

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION  
ADMINISTRATIVA EJECUTADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA**

**GOBERNACION DE ARAUCA  
VIGENCIA 2019**

**SEPTIEMBRE DE 2020**

**“Control Fiscal con Transparencia y Efectividad”**

---

**INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACION  
ADMINISTRATIVA EJECUTADA POR LA ADMINISTRACIÓN DE LA  
GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA- VIGENCIA 2019**

**CONTRALORA DEPARTAMENTAL:** Myriam Constanza Cristiano Nuñez

**COORDINADORA DE VIGILANCIA FISCAL:** Dilia Antolina Galíndez

**EQUIPO DE AUDITORÍA:**

Dilia A. Galíndez

Juan Carlos Galvis Ruiz

**SEPTIEMBRE DE 2020**



## TABLA DE CONTENIDO

### INTRODUCCIÓN

### DICTAMEN

- **ASPECTOS GENERALES**
  - Control Interno
  - Revisión de Manuales
  - Plan Anual de Adquisiciones
- **EVALUACIÓN CONTRACTUAL**
  - Contratación vigencia 2019
- **EVALUACION DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA DENUNCIA No. 017 DE 2019**
- **EVALUACION INFORME PRELIMNAR- ANEXO 01**
- **BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR:**
- **HALLAZGOS DE LA AUDITORIA**



## INTRODUCCIÓN

Continuando con la política de realizar auditorías a la gestión y resultados de nuestros sujetos de control, donde se realiza mayor énfasis a la contratación estatal siendo este un proceso de alto riesgo dentro de las administraciones públicas y donde se pueden generar actos de fraude o corrupción por su vulnerabilidad frente a las deficiencias de los controles generales que se aplican en la administración, se determinó dentro del Plan Integral de Auditorías de la vigencia 2020 o PIA 2020 realizar auditoría especial a la contratación administrativa suscrita por la Gobernación de Arauca durante la vigencia 2019.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la gestión administrativa entre las que se encuentra como insumo principal de la contratación administrativa sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y Postcontractual; verificando el cumplimiento de la normatividad vigente, y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran orientados a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

La contraloría Departamental de Arauca, espera que este informe contribuya al mejoramiento continuo del ente público y con ello a una eficaz y eficiente administración de los recursos públicos del Estado.



## DICTAMEN

Arauca, septiembre 30 de 2020

Doctor

**JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS**

Gobernador de Arauca

Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, y en cumplimiento del Plan Integral de Auditoría – PIA para la vigencia 2020, practicó la Auditoría Especial a la Contratación Administrativa de la Gobernación de Arauca - vigencia 2019; a través de la aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se hubiera efectuado conforme a las normas vigentes aplicables.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control fiscal incluyó un examen sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos reportados que soportan la gestión contractual.

Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar que la contratación adelantada por la Gobernación de Arauca durante la vigencia 2019, con respecto a la documentación y contratos evaluados, la administración departamental y la oficina de control interno aplicaron controles al proceso de contratación administrativa de acuerdo a la muestra seleccionada, que permitieron realizar un seguimiento a la ejecución contractual dando como resultado cumplimiento del sistema de control interno, control que pudo ser mayor en relación con la debida aplicación de la Ley 80 de 1993 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás reglamentación, en la mayoría de los contratos se incumplió con los plazos iniciales establecidos, entre otras

situaciones observada de forma y no de fondo; observándose deficiencias en la etapa de planeación, publicidad, ejecución y seguimiento al proceso contractual; considerado el de mayor riesgo y de suma importancia, tal como se reseña en el presente informe.

Consolidación de hallazgos definitivos:

De la evaluación realizada y como resultado del proceso auditor se determinaron tres (3) hallazgos administrativos, dos (2) con presunta connotación disciplinaria y un hallazgo administrativo sancionatorio. (1)

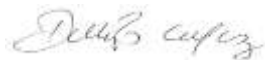
Las consignaciones de los recursos económicos realizadas por los contratistas a la administración departamental dentro de los términos de construcción del informe preliminar permitieron subsanar las observaciones administrativas, disciplinarias y fiscales; determinándose en mesa de trabajo un beneficio del control fiscal cuantitativo de recuperación por valor de: Veinte y siete millones setecientos veinte y cuatro mil cuatrocientos treinta y siete pesos mcte. (\$27.724.43.00). Suma que fue consignada en las cuentas, donde se encontraban los recursos que financiaron los contratos analizados objeto de observaciones.

Atentamente,



**MYRIAM CONSTANZA CRISTIANO NUÑEZ**  
Contralora Departamental de Arauca

Proyecto y digito: Juan C. Galvis Ruiz  
Profesional Universitario del GVF



Revisó: Dilia Antolina Galindez  
Coordinadora GVF

- **ASPECTOS GENERALES**

La Gobernación de Arauca, de conformidad con el artículo 286 de la Constitución Política es una entidad territorial cuyo régimen contractual está previsto en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la reglamentan, como también lo dispuesto en el literal a) numeral 1º del artículo 2º de la Ley 80, artículo 355 de la Constitución Política que contempla los contratos de interés público, Ley 489 de 1998 que establece los Convenios Interadministrativos, artículos 95 y 96 de los convenios de asociación, y el Decreto 092 de 2017.

Fundamentado en los procedimientos elaboró e implementó el manual de contratación, teniendo como propósito fijar las directrices, estándares, lineamientos, procedimientos y pautas de la actividad contractual que debe adelantar la administración departamental en cumplimiento de su misión institucional, manual adoptado mediante la resolución No.1844 de 2014 (junio 19), el cual presenta claridad y desarrolla aspectos de gran importancia como al anticipo y las funciones de la supervisión de los contratos, al igual que la publicación de los documentos del proceso de contratación.

Verificado el contenido del manual de contratación, se observa que el documento menciona de manera general los aspectos relacionados con el control y soportes de la inversión del anticipo, y los detalles de las diferentes funciones que corresponden al seguimiento permanente durante la ejecución de los contratos.

En términos generales la administración ha venido cumpliendo con la publicidad en el Secop en relación con la etapa precontractual y contractual, puesto que se publica hasta la minuta del contrato y algunas actas de suspensión y reinicio en su gran mayoría, pero de manera extemporánea e inoportuna. Sin embargo, debido a que todas las etapas corresponden a una gestión pública de la entidad se deben publicar todos los documentos generados en el proceso de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, situación que se espera aclarar, detallar y argumentar posteriormente en el presente informe; lo anterior en consonancia con lo consagrado en el artículo 3 de la Ley 1712 de 2014 (Ley de Transparencia).

- **Control Interno**

De acuerdo con el inciso 3 del artículo 65 de la ley 80 de 1993, el control previo administrativo de la actividad contractual corresponde a las oficinas de control interno, la cual en acompañamiento con la administración deben diseñar procedimientos adecuados para que exista definición de responsabilidades y control, y se facilite la labor de la oficina de control interno respecto a la vigilancia y control del proceso de contratación administrativa, por lo que dicha dependencia debe ser fortalecida a efecto de cumplir con lo dispuesto por la Ley.

En cumplimiento de la norma citada la persona encargada de estas funciones debe realizar actividades de verificación para ejercer un adecuado control previo administrativo de los contratos a fin de que estos procesos estén acordes con lo establecido en la Ley 80 de 1993, y sus Decretos reglamentarios.

La oficina de control interno dentro de su informe de labores de gestión correspondiente a la vigencia auditada, señala que adelantó auditoria a los procesos de contratación (registro presupuestal y pago de anticipos) especialmente suscritos durante las vigencias 2018 y 2019 la cual evidencia oportunidades de mejora que fueron objeto de plan de mejoramiento y seguimiento por dicha oficina.

En relación con la publicidad de los procesos de contratación, se evidencia que en la página web del secop aún se encuentran procesos que no han sido actualizados en su totalidad, situación que debe ser subsanada por parte de la oficina jurídica o quien tenga las funciones del proceso, con el fin de dar cumplimiento a las normas contractuales y a los procedimientos establecidos por la administración departamental.

Adicionalmente, se espera que el cumplimiento de las recomendaciones impartidas por parte de la oficina de control interno a las dependencias de la administración departamental redunde en eficacia y eficiencia de la administración, lo cual se espera que a futuro genere un mayor bienestar y el mejoramiento en las condiciones de vida de toda la población araucana.



En relación con la evaluación de la gestión de control interno efectuada en sus diferentes roles y responsabilidades, se tiene la siguiente matriz de evaluación del sistema:

MATRIZ DE EVALUACION SISTEMA DE CONTROL INTERNO (SCI) – VIGENCIA 2019					
CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA					
EVALUACION DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO DE 2019 MEDIANTE AUDITORIA REALIZADA EN 2020					
AUDITADO: GOBERNACION DE ARAUCA					
PREGUNTA	DESCRIPCION DEL RIESGO DE CONTROL	EVALUACION DE CONTROLES (1ra Calificación del SCI)	PUNTAJE	EFFECTIVIDAD DE LOS CONTROLES (2da Calificación del SCI)	PUNTAJE
¿El plan anual de adquisiciones se encuentra publicado en la página web de la Entidad y en el Secop, conforme a los artículos 6 del decreto 1510 de 2013 y 2?2.1.1.1.4.3 del decreto 1082 de 2015?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
¿La contratación obedece al cumplimiento de los planes y programas de la entidad?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Los estudios previos se elaboran de acuerdo con la normatividad vigente?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Se realizan análisis de precios de mercado para la adquisición de bienes y servicios?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿En los procesos contractuales desarrollados bajo la modalidad de contratación directa, la entidad guarda observancia a los requerimientos del artículo 2?2.1.2.1.4.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, y en aquellos casos cuando no existe pluralidad de oferentes se cumple con lo prescrito en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del mencionado Decreto?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Existe procedimiento de control para reportar a la cámara de comercio, las sanciones impuestas a contratistas?	Incumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿La Entidad se encuentra certificada por el sistema de gestión de calidad en el proceso contractual?	Incumplimiento a la Ley 872 de 2003	No se aplica	3	Inefectivo	3
¿Existen manuales de contratación e interventorías actualizados, socializados y adoptados mediante acto administrativo?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿El personal a cargo del proceso de contratación tiene definida las funciones, las competencias laborales y los requisitos del cargo?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1

¿Existe control legal y seguimiento jurídico respecto a la normatividad aplicable a cada proceso contractual?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
¿Existen controles que garanticen la publicación de la contratación pública, conforme a los Artículos 2?1.1.2.1.7 y 2.1.1.2.1.8 del Decreto 1081 de 2015, y artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Inefectivo	3
¿En cada proceso contractual se nombran interventores o supervisores?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Los supervisores o interventores presentan informes de la ejecución contractual?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
¿La entidad elabora adendas para corregir los pliegos de condiciones?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Los contratos se ejecutan en las fechas estipuladas en las cláusulas contractuales?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Inefectivo	3
¿Los contratistas cumplieron con la entrega de los bienes y servicios pactados en los contratos o convenios?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Inefectivo	3
¿Se liquidan todos los contratos y convenios?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Inefectivo	3
¿Existen controles para evitar la evasión al sistema integral de la seguridad social, como también la de los impuestos y contribuciones a la contratación?	Incumplimiento normativo	No se aplica	3	Con deficiencias	2
¿El supervisor del contrato y el Almacén Departamental verifican que la entrega de los bienes y/o servicios estén acordes a las especificaciones técnicas pactadas en el contrato o en los documentos previos a este?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Efectivo	1
¿Control interno de la Entidad realizó seguimiento a los planes de mejoramiento inscritos ante este órgano de control?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
¿Control interno efectuó auditorías internas al proceso de contratación?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
¿Control interno realizó seguimiento a los planes de mejoramiento producto de las auditorías internas?	Incumplimiento normativo	No se aplica	1	Efectivo	1
¿Control interno realizó seguimiento cada 4 meses al componente de administración del riesgo para evitar corrupción?	Cumplimiento normativo	Se aplica	1	Con deficiencias	2
<b>Total Calificaciones</b>			<b>25</b>		<b>38</b>
Ponderación (Total de calificación / No. ítems evaluados)			1,316		2,000

% Ponderación (% Asignado)	30%		70%
Subtotal Calificaciones (Ponderación * % Ponderación)	0,395		1,400
<b>TOTAL CALIFICACION - PUNTAJE (SUMA DE SUBTOTALES)</b>	<b>1,8</b>		
<b>CALIFICACION SCI: EFICIENTE / CON DEFICIENCIAS / INEFICIENTE</b>	<b>CON DEFICIENCIAS</b>		
<b>Rangos</b>	<b>Calificación</b>		<b>Calificación para Gestión</b>
De 1 a < 1,5	Eficiente		<b>13,16</b>
De = > 1,5 a < 2	Con deficiencias		
De = > 2 a 3	Ineficiente		

Con base en la matriz anterior, se tiene que la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2019 presentó un puntaje total de 1,8 en la matriz de evaluación del sistema la cual corresponde una calificación “Con Deficiencias” debido que se presentan ciertos incumplimientos normativos los cuales deben ser corregidos a futuro dado la importancia de esta dependencia en relación con el control en tiempo real del proceso contractual.

Mediante el documento de contradicción y en relación con la gestión de control interno la administración departamental manifiesta lo siguiente:

*“Para la vigencia 2019 la gobernación de Arauca suscribió con la Contraloría Departamental dos planes de mejoramiento así:*

- *Plan de mejoramiento Auditoria Estados Financieros Vigencia 2018*
- *Plan de mejoramiento contrato 637 de 2016.*

*En lo anterior, con respecto al seguimiento realizado por la oficina de Control Interno a los planes de mejoramiento inscritos ante la Contraloría Departamental, esta oficina si llevo a cabo seguimiento a los planes de mejoramiento y en virtud de ello adelanto un trabajo de seguimiento el cual se evidencia mediante notas interna y acompañamiento, pero es de anotar y aclarar que el cumplimiento de las acciones de mejora, dependen directamente de las unidades ejecutoras.*

*En constancia y cumplimiento de la tarea de seguimiento en las fechas acordadas esta oficina allego al ente de control, Contraloría Departamental, los soportes de avances del plan de mejoramiento (Plan de mejoramiento Auditoria Estados*

Financieros Vigencia 2018) y para el Plan de mejoramiento contrato 637 de 2016 se reportaron al ente de control las notas internas enviadas por la oficina de Control Interno a las unidad ejecutora (secretaria de gobierno) con el ánimo de cumplir las acciones de mejora contempladas en dicho plan de mejoramiento. Anexo. Avances Plan de mejoramiento Auditoria Estados Financieros Vigencia 2018, Plan de mejoramiento que no se cumplió al 100% quedando acciones mejora nuevamente para la vigencia de 2019.

Para la vigencia 2019 la oficina de control interno el día 20/02/2019 en reunión de comité de coordinación de control interno presenta y se aprueba el plan anual de auditorías, la herramienta de planeación que nos marca el derrotero de los procesos a auditar durante la vigencia, así las cosas dentro del plan anual de auditorías de la vigencia 2019, esta oficina adelantó auditoría al proceso de contratación, auditoría al control previo de la actividad contractual para la vigencia 2019, registro presupuestal y pago de anticipos especialmente suscritos durante las vigencias 2018 y 2019 la cual evidencia oportunidades de mejora que fueron objeto de plan de mejoramiento y seguimiento por la oficina de control interno. Se anexa informe de auditoría y plan de mejoramiento.

Esta oficina en seguimiento al PLAN ANTICORRUPCIÓN Y ATENCIÓN AL CIUDADANO 2019, y en cumplimiento de los lineamientos consagrados en las

**Leyes 1474 DE 2011, Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública y teniendo en cuenta que la administración del riesgo es el primer componente del PAAC,** la Oficina de Control Interno, ha realizado informes de seguimiento al plan Anticorrupción y atención al ciudadano cuatrimestralmente y dentro del mismo se han realizado recomendaciones con el fin de reducir los riesgos de corrupción en la entidad. Se anexa 3 Informes correspondientes a la vigencia 2019 e igualmente se pueden consultar en la página web en el siguiente link <https://www.arauca.gov.co/informes/informes-de-control-interno?own=0>

Por último con respecto al párrafo de las conclusiones que reza lo siguiente “En conclusión, se tiene que la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2019

*presentó un puntaje total de 1,8 en la matriz de evaluación del sistema la cual corresponde una calificación “Con Deficiencias” debido que se presentan ciertos incumplimientos normativos parciales los cuales deben ser corregidos a futuro dado la importancia de esta dependencia en relación con el control interno en tiempo real del proceso de la administración.”, Me permito señalar, que el órgano de control no se compadece, de la multiplicidad de funciones y el escaso recurso humano asignado al cumplimiento de las funciones de control interno, donde cada vez las necesidades y alta carga laboral es mayor, frente a los retos de la administración pública en especial esta gobernación ante la situación que estamos viviendo a nivel mundial, es por ello que respetuosamente solicito a ustedes, sobre el puntaje obtenido no corresponde a la oficina de Control Interno, sino a todo el sistema de Control Interno de la entidad, al cual pertenecen todos los funcionarios de la entidad, en las distintas líneas de defensa según lo establecido por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión, MIPG diseñado por la Función Pública, Sistema de Control Interno en el que confluyen y se involucra todo el equipo de trabajo y sus metas a cumplir durante cada vigencia, pues el “Sistema de Control Interno es de todos” y su cumplimiento depende del compromiso de la alta dirección y de todo el equipo de gobierno, es ahí donde se observa claramente una deficiencia de auto control, que escapan a mis funciones asignadas.*

*He reiterado durante varias vigencias y oportunidades al interior de la entidad, la necesidad de fortalecer la oficina de Control Interno, teniendo en cuenta que esta carece de Recursos Humano, económicos y tecnológicos, lo que limita sus roles dentro de la Administración Departamental, pese a esto la oficina asume con responsabilidad y se hace el mayor esfuerzo por desempeñar sus funciones como tercera línea de Defensa en el sistema de Control Interno según el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.*

*Todo lo anterior con el fin de realizar un efectivo control interno previo, conforme a lo establecido en el artículo 65 de la ley 80 de 1993, que permitiría a la administración la coadyuvancia de esta dependencia, minimizando el riesgo de inobservancia a normas, incumplimiento de normas y demás inconformidades a través de los auto controles y control preventivo”.*

En conclusión, la Oficina de Control Interno durante la vigencia 2019 realizó una importante gestión en aras de garantizar el seguimiento oportuno a los procesos de contratación en sus diversas etapas, lo cual ha redundado en el mejoramiento de la administración departamental de Arauca.

- **Revisión de Manuales**

Manual de Contratación: La administración departamental se encuentra aplicando el manual de contratación que se adoptó y aprobó mediante la resolución No.1844 de 2014 (junio 19). La cual presenta claridad y desarrolla aspectos de gran importancia como al anticipo y las funciones de la supervisión de los contratos, al igual que la publicación de los documentos del proceso de contratación.

Sin embargo, es de mencionar que en la práctica con relación a la publicación en la página del Secop, la entidad viene publicando toda la etapa precontractual y hasta la minuta del contrato y en algunos casos el acta de liquidación, situación que evidencia una desatención de la normatividad cuando el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.1.7.1.- **Publicidad en el Secop**. Dice que *“la entidad estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del proceso de contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop”*. (Subrayado propio).

Entendiéndose por documentos del proceso lo mencionado en el artículo 2.2.1.1.1.3.1. - Definiciones.

**“Documentos del proceso son:** (a) los estudios y documentos previos; (b) el aviso de convocatoria; (c) los pliegos de condiciones o la invitación; (d) las Adendas; (e) la oferta; (f) el informe de evaluación; (g) el contrato; y cualquier otro documento expedido por la entidad estatal **durante el proceso de contratación**”. (Negrilla propia).

De allí que se requiere conocer a que documentos hace mención cuando se habla de el proceso de contratación, el artículo anteriormente mencionado reza:

**“Proceso de contratación:** Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la entidad estatal **desde la planeación hasta el vencimiento de las**

**garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde”.**

El mismo Decreto en su artículo 2.2.1.1.2.3.1 De los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y pago. En el Cronograma, la Entidad Estatal debe señalar el plazo para la celebración del contrato, para el registro presupuestal, la publicación en el SECOP y para el cumplimiento de los requisitos en el pliego de condiciones para el perfeccionamiento, la ejecución y el pago del contrato.

Así las cosas, tenemos que las entidades obligadas a cumplir el estatuto de contratación deberán publicar en el secop todos los documentos desde la etapa precontractual, contractual y postcontractual debido que todos esos documentos hacen parte del proceso de contratación, teniéndose en cuenta que la misma constituye un requisito del perfeccionamiento del contrato, es decir, no se puede dar inicio ni desembolsar el anticipo sin antes haber cumplido la Entidad Estatal con dicha obligación.

Adicionalmente, la Ley 1712 de 2014 - Ley de Transparencia en su artículo 3. – Otros principios de la transparencia y acceso a la información pública. En la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar los siguientes principios:

Entre ellos se mencionan los principios de Transparencia, de Calidad de la Información y Divulgación proactiva de la información.

Dicha Ley en su artículo 6 – Definiciones reza lo siguiente:

b) **“Información pública.** Es toda información que un sujeto obligado genere, obtenga, adquiera, o controle en su calidad de tal”;

De otra parte, la Agencia Colombia Compra Eficiente manifiesta que: “La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación. En ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los Documentos del Proceso son: los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación.

Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de Contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados, siempre que sea expedido dentro del Proceso de Contratación.

La Ley de Transparencia (Ley 1712 de 2014) establece la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue desarrollada por el Decreto 1082 de 2015, el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos, los sujetos obligados deben publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor que aprueben la ejecución del contrato”<sup>1</sup>.

En conclusión, la entidad deberá publicar todos los documentos que genere o produzca en sus diferentes procesos y procedimientos, especialmente lo correspondiente a todas las etapas del proceso de contratación el cual es materia de revisión en el presente proceso auditor, razón por la cual se evidencia una inobservancia de las normas anteriormente mencionadas generando una observación administrativa con alcance presuntamente disciplinaria la cual quedará consignada en el cuadro de observaciones al final del presente informe.

Tal como se muestra en la siguiente tabla de los contratos auditados:

RELACION DE CONTRATOS POR AUDITAR VIGENCIA 2019 Y SUS FECHAS DE PUBLICACION EN EL SECOP									
ITEM	No. CTO	OBJETO	VALOR	CONTRATISTA	N° PROCESO	ESTADO	FECHA SUSCRIPCION	FECHA PUBLICACION	CUMPLE
1	158	APOYO A LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	538.000.000	FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA	SA-06-03-2019	ACTA DE REINICIO 1	10/10/2019	6/02/2020	NO
2	234	AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	547.000.000	EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA - ENELAR E.S.P.	CD-08-03-2019	RES. DE ADJUDIC. No. 1862	19/06/2019	17/07/2019	NO
3	243	MEJORAMIENTO ADECUACIÓN DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAL MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA	679.999.923	MUNICIPIO DE SARAVENA	CD-12-03-2019	ACTA DE SUSPENSION 4	24/03/2020	1/04/2020	NO
4	302	ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DE LA BRIGADA 18 SEGURIDAD SECTOR DEL DIQUE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE	2.767.336.973	CONSORCIO BRIGADA 2019	LI-02-03-2019	ACTA PRORROGA 1 DE LA SUSPENSION 4	7/07/2020	15/07/2020	NO
5	304	MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ARAUCA	1.355.140.184	CONSTRUPONAL 2019	LI-02-04-2019	ACTA DE REINICIO 1	31/01/2020	10/02/2020	NO
6	312	APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LECTURA Y ESCRITURA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.	662.000.000	CONSORCIO BIBLIOTECAS 2019	LI-06-06-2019	CONTRATO SUSCRITO	9/09/2019	16/09/2019	NO
7	320	CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO URBANO Y RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - EXTRACCION DE SEDIMENTO COLMATADO SOBRE EL CAUCE DEL RIO ARAUCA SECTOR RIO SECO SOBRE LAS VEREDAS BOCAS DEL ARAUCA Y EL VAPOR MUNICIPIO DE ARAUCA.	993.606.375	CONSORCIO RIO SECO	LI-02-02-2019	ACTA DE RECIBO FINAL	21/02/2020	30/06/2020	NO

<sup>1</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/content/documentos-que-deben-publicarse-en-el-secop> revisado en la web el 18-08-2020.



8	321	FORMACIÓN ESTRATÉGICA PARA LA AMPLIACIÓN DE COBERTURAS EN EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO DIRIGIDO A LA POBLACIÓN RURAL JOVEN Y ADULTA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	500.000.000	FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION EN LA ORINOQUIA	SA-06-08-2019	ACTA DE REINICIO 2	4/05/2020	29/05/2020	NO
9	343	MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA AMPLIACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE (PRIMERA FASE) DEL MUNICIPIO DE ARAUCA	1.931.538.401	CONSORCIO ADULTO MAYOR ARAUCA	LI-12-02-2019	ACTA DE SUSPENSION 2	12/12/2019	31/01/2020	NO
10	364	CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO MEDIANTE LA OPERACIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	646.578.576	CONSORCIO OBRAS PARA LA GESTION DEL RIESGO	LI-02-05-2019	ACTA DE RECIBO FINAL	28/11/2019	28/12/2019	NO
11	400	CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CRISTOBAL COLÓN DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN DEPARTAMENTO DE ARAUCA	467.442.120	CONSORCIO COLON 2019	SA-06-12-2019	ACTA DE REINICIO 2	20/01/2020	5/02/2020	NO
12	429	APOYO A LA DIFUSION Y PARTICIPACION CULTURAL MEDIANTE LA REALIZACION DE EVENTOS EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA (EVENTOS CULTURALES Y ARTISTICOS).	1.853.686.525	UNION TEMPORAL CULTURA VIVA	SA-06-16-2019	ACTA DE INICIO	21/11/2019	19/12/2019	NO
13	434	MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CABUYARE LOS CABALLOS Y ARRECIFES EN MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA	646.168.598	UNION TEMPORAL CABALLOS CABUYARE	LI-08-06-2019	CONTRATO SUSCRITO	25/11/2019	31/12/2019	NO
14	503	DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	509.999.994	CONSORCIO EVENTOS 2019	SA-06-23-2019	CONTRATO SUSCRITO	23/12/2019	27/12/2019	SI
15	504	FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL CASA DE LA CULTURA BIBLIOTECAS PUBLICAS Y BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA	3.999.999.170	CONSORCIO DOTACION CULTURA 2019	SU-06-07-2019	CONTRATO SUSCRITO	23/12/2019	30/12/2019	NO
16	506	ADQUISICION DE PREDIOS EN AREAS DE INTERES ESTRATEGICA QUE SURTEN DE AGUA LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES (PREDIO BUENA VISTA MATRICULA INMOBILIARIA 410-64054)	419.093.906	EMIRO NAVARRO VILLAMIZAR	CD-07-08-2019	ACTA DE RECIBO FINAL	30/12/2019	30/12/2019	SI

Una vez analizada la tabla anterior se evidencia que solo dos (2) de los dieciséis (16) procesos de contratación auditados cumplieron con la normatividad correspondiente, quiere decir ello que solo el 12,5% del total de los contratos auditados se publicaron a tiempo y el 87.5%, de la contratación revisada, presentó deficiencias administrativas, entre las que se encuentran el deber legal de publicar todo el proceso de contratación.

Manual de Supervisión e Interventoría: Esta manual se encuentra adoptado mediante la Resolución No. 789 de 2019 (marzo 21) el cual se encuentra actualizado frente a las exigencias y responsabilidades que tienen los supervisores con la ley 1474 de 2011 y Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 entre otras normas vigentes.

Manual de Funciones y Competencias Laborales: Mediante Decreto No. 790 de 2019 (octubre 01), la administración departamental adoptó el manual específico de funciones, en cumplimiento de la ley 909 de 2004, 1064 de 2006 y el Decreto 815 de 2018.

- **Plan de Adquisiciones**

El plan de adquisiciones es la programación de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de **bienes, servicios y obras públicas**. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual.

Es una herramienta para facilitar a las entidades estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación.

El plan anual de adquisiciones correspondiente a la vigencia 2019 presenta un valor total de \$68.197.988.429,64 el cual se publicó dentro del plazo establecido en el Secop el día 23 de enero de 2019; sin embargo, la última actualización se realizó por un valor de \$39.903.831.725,22 presentandose una disminución de \$28.294.156.704,42 correspondiente aún 41,5% del total inicial; publicándose el día 19 de diciembre de 2019, tal como aparece en la siguiente tabla:

PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES DE LAS ENTIDADES 2019						
Entidad	Año	Fecha Publicación	Ubicación Geografica	Regional / Seccional / Dependencia / Area	Archivo	Históricos
ARAUCA - GOBERNACIÓN	2019	19/12/2019	Arauca - Arauca	UNICO PLAN	<a href="#">Descargar Archivo</a>	<a href="#">Ver</a>
1 elementos encontrados,Mostrando del 1 al 1					1	

Cotejado con el reportado por la entidad en la rendición de la cuenta se evidencia que corresponde al mismo Plan de Adquisiciones 2019 que se publicó en el SECOP.

- **EVALUACIÓN CONTRACTUAL**

En relación con la etapa precontractual se evidencian dos (2) aspectos generales de que se han venido inobservando por parte de la administración departamental, los cuales se enumeran a continuación:

## 1. Principio de Economía:

Dado que este principio se encuentra enmarcado dentro de los artículos 23 y 25 de la Ley 80 de 1993 el cual según la Agencia Colombia Compra Eficiente<sup>2</sup> menciona que su finalidad es la eficiencia de la Administración en la actividad contractual, traducida en lograr los máximos resultados, utilizando el menor tiempo y la menor cantidad de recursos con los menores costos para el presupuesto estatal.

En desarrollo de este principio, la norma legal busca asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas que sean estrictamente necesarios, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso de la Administración para evitar dilaciones en la escogencia. Bajo esta misma orientación, la propia normativa señala que la interpretación de las disposiciones que regulan los procedimientos contractuales no debe dar lugar a trámites diferentes o adicionales y proscribire la falta de decisión de la Administración cuando ella se fundamenta en defectos formales o inobservancia de requisitos. Las reglas del procedimiento deben estar al servicio de los fines estatales y la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos, al tiempo que propende por la adopción de procedimientos que solucionen prontamente las controversias.

En tal virtud, el deber de planeación, como manifestación del principio de economía., impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la imprevisión, la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales. Los contratos del Estado deben siempre corresponder a negocios debidamente diseñados, pensados, conforme a las necesidades y prioridades que demanda el interés público; en otras palabras, el ordenamiento jurídico busca que el contrato estatal no sea el producto de la improvisación ni de la mediocridad. Omitir dicho deber o principio puede conducir a la nulidad absoluta del contrato por ilicitud del objeto.

---

<sup>2</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/sintesis/1-etapa-precontractual-principios-de-la-contrataci%C3%B3n-estatal>. Revisado el 20-08-2020.



De acuerdo con este principio, en los contratos de obra las entidades públicas deben elaborar y entregar estudios completos, planos y diseños definitivos para la ejecución del contrato. Estos documentos deben ser elaborados por la entidad con anterioridad a la convocatoria formulada a los oferentes para que presentaran cotización, con el fin de determinar con precisión las cantidades de obras a ejecutar (...).

Las entidades públicas son responsables contractualmente por violar el principio de planeación por retrasar el inicio de una obra por no contar con la licencia de construcción. Una correcta planeación del proyecto implica que la entidad administrativa encomiende al contratista la licencia de construcción y la elaboración de planos y diseños estructurales o que ésta inicie el proceso de selección cuando tenga la licencia y los planos.

## 2. Estudios y Documentos Previos:

Teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1 Estudios y documentos previos menciona que estos soportes deben contener los siguientes elementos (...) en su numeral 2 reza lo siguiente: *“El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto”*; así las cosas, los permisos ambientales requeridos para la ejecución del objeto contractual deben hacer parte de dichos documentos y como su nombre lo indica son previos obviamente al inicio de las obras o su ejecución.

Con base en estos principios, la administración departamental ha suscrito algunas actas de suspensión en los contratos auditados injustificadamente, desde el punto de vista técnico – legal, atribuidas a la falta de planeación en la contratación como son: trámites de los permisos ambientales ante Corporinoquia, ajustes a los diseños iniciales y cantidades de obra; afectando directamente a la población beneficiaria quien se ve afectada por no poder disfrutar de un bien o servicio público de manera oportuna o en el tiempo inicialmente planeado por la entidad contratante, generando falsas expectativas en la población y obteniéndose como resultado de evaluación una gestión contractual ineficaz toda vez que viola presuntamente el principio de eficacia que rige a la función administrativa consagrado en el artículo 209 de la Constitución,

el cual se desarrolla en el art. 3 de la Ley 1437 de 2011 en el numeral 11 que reza: *“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

Es decir, que la entidad no contó con la capacidad de producir el efecto esperado en la contratación debido que una obra o servicio que se debía colocar al disfrute de la comunidad en un plazo inicial contractual termina entregándose a la comunidad con atrasos de seis (6) o más meses; hecho que configura observación administrativa con un presunto alcance disciplinario.

- **Contratación vigencia 2019**

Para evaluar la contratación correspondiente a los Recursos Propios, ICLD, Estampillas, Ley 418 de 1997, Impuestos y Tasas; se tomó una muestra dieciséis (16) contratos cuya suma asciende a los \$18.517.590.744,30 del total contratado durante la vigencia 2019; contratación que durante el trabajo de campo virtual fue evaluada en sus tres (3) etapas: precontractual, contractual y post-contractual.

En total la administración departamental celebró durante la vigencia auditada un total de ciento treinta y ocho (138) contratos por valor total de \$30.946.385.684,59 correspondientes a la fuente de financiación de recursos propios, ICLD, Estampillas, Ley 418 de 1997, Impuestos y Tasas; la muestra seleccionada obedece a los criterios de contratos de diferentes tipos: contratos de diversos sectores, contratos con cuantías superiores y contratos con objetos generalizados, entre otros.

El siguiente cuadro corresponde a la muestra seleccionada y auditada:

Vigencia	No. Ctos ejecutados	Valor Contratos ejecutados	No. Ctos auditados	Valor de la muestra selec.	% de la muestra	
					Cant.	Valor
2019	138	30.946.385.684,59	16	18.517.590.744,30	11,59	59,84
<b>Total</b>	<b>138</b>	<b>30.946.385.684,59</b>	<b>16</b>	<b>18.517.590.744,30</b>	<b>11,59</b>	<b>59,84</b>

En atención al cuadro anterior, se auditó una muestra en valor del 59,84% del total contratado y del 11,59% de la cantidad total de contratos suscritos por la administración departamental durante la vigencia auditada.

## VIGENCIA 2019

**Contrato de Prestación de Servicios No. 158 de 2019.** Contratista: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA – R/L MARIO ALEXANDER MANTILLA MANOSALVA; Valor: \$538.000.000; Objeto: “APOYO A LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DE LA CONMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”. Plazo: CUATRO (4) MESES.

### Observaciones:

En el expediente se evidencia que el inicio de las actividades corresponde al 31-05-2019, la supervisión fue ejercida mediante la Resolución No. 1479 de 2019 (mayo 29) por parte de la Dra. Marisol Padilla Sequera, Asesora Departamental de Cultura; sin embargo, cargo que en la actualidad ocupa el Dr. Omar Cisneros.

El clausulado del contrato determinó desembolso de un anticipo del 50% y su plan de inversión corresponde un valor de \$329.500.000; una vez analizados los soportes de la inversión se evidencia que los pagos corresponden a las actividades propias de la ejecución del mismo.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 01-08-2019. (No se evidencian soportes, motivos de salud y compromisos adquiridos previamente).
- Acta de reinicio No. 01 del 10-10-2019 (tiempo de suspensión 70 días).

La justificación técnica presentada por la suscripción del acta de suspensión No. 01 correspondieron a caso fortuito o fuerza mayor, las cuales se consideran externas y no son atribuibles a ninguna de las partes; sin embargo, los soportes no se evidenciaron en la información reportada por parte de la administración departamental siendo imposible realizar su verificación.

En relación con los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y requerido para el desarrollo de las actividades se evidenciaron algunas inconsistencias frente a estos, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL - SEGÚN LOS CONTRATOS Y PAGOS REGISTRADOS									
Mes de Junio de 2019									
NOMBRES	ACTIVIDADES	SALARIO	IBC	SALUD	PENSION	R.L.	VALOR		
				12,5%	16%	0,052%	PAGADO	X PAGAR	FALTANTE
RAFAEL SANTIAGO PADILLA SEQUERA	Audiovisuales	828.116	828.116	103.515	132.499	4.348		240.361	240.361
RICARDO ALEXANDER MORENO ROMERO	transporte	828.116	828.116	103.515	132.499	4.348		240.361	240.361
DUVAN CARDEZ PADILLA	transporte	828.116	828.116	103.515	132.499	4.348		240.361	240.361
<b>TOTALES</b>				<b>310.544</b>	<b>397.496</b>	<b>13.043</b>	-	<b>721.082</b>	<b>721.082</b>

La firma contratista dejó de pagar por concepto de la seguridad social del personal contratado la suma de \$721.082; situación que se le dio a conocer a la supervisión del contrato y durante la ejecución del proceso auditor, requirieron al contratista a fin de que subsanara lo encontrado por el equipo auditor, al respecto se evidenció la consignación de \$721.082 a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-36949-2 del Banco de Bogotá el día 14-09-2020 (beneficio de control fiscal)

De otra parte, se observó que durante la ejecución contrato se suscribió un Otrosí Modificatorio ajustando unas cantidades de actividades.

**Contrato Interadministrativo de Cooperación No. 234 de 2019.** Contratista: EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA - ENELAR E.S.P. – R/L BEATRIZ HELENA BAGEON PABON; Valor: \$547.000.000; Objeto: “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: SEIS (6) MESES.

#### Observaciones:

En el expediente del Convenio se evidenció que el aporte de la Empresa de Energía de Arauca - ENELAR E.S.P. correspondió a la disponibilidad del personal, vehículos y supervisión técnica y para la ejecución del mismo fue necesario que ENELAR E.S.P. realizará dos (2) proceso de contratación pública los cuales dieron como resultado la suscripción de los siguientes contratos los cuales son también objeto de la presente auditoria y que se relacionan a continuación:

- **Contrato de Obra No. 322 de 2019.** Contratista: ARIOS INGENIERIA S.A.S. – R/L CHIRSTIAN ALEXANDER ARDILA RIOS; Valor: \$513.212.432; Objeto: “AMPLIACION ELECTRIFICACION VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: CUATRO (4) MESES.

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 02-09-2019 y la socialización de las mismas se realizó el 17-09-2019, quince (15) días después del

inicio de las obras lo cual no se considera pertinente, esta debió ser antes de la ejecución del contrato, esperando beneficiar un total de 21 fincas.

El anticipo del 50% que corresponde a un valor de \$256.606.215,80 fue desembolsado a la cuenta de Ahorro No. 317-000333-10 a nombre del contratista en la Fiduciaria Bancolombia y el plan de inversión del anticipo fue presentado por el contratista el 30-08-2019 con una distribución de la inversión (materiales 37% - transportes de materiales y equipos 2% - pago de alquiler y maquinaria 5% - pagos salarios y seg. Social 6% - Gravamen movimientos financieros 0,4%) observándose una correcta inversión del anticipo (100% - \$257.607.826,03 en materiales).

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta modificatoria No. 01 del 21-10-2019 del valor del contrato a \$513.171.798,03. (Mayor cantidad de usuarios y cambios en las acometidas)
- Acta de suspensión No. 01 del 25-10-2019 (Temporada de lluvias y deterioro del terraplén de accesos).
- Acta de reinicio No. 01 del 25-11-2019 (tiempo suspendido 30 días).
- Acta de suspensión No. 02 del 08-01-2020 (Suscripción contrato adicional).
- Acta de prórroga 1 a la suspensión No. 02 del 08-04-2020 (Suscrip. cto adicional).
- Acta de prórroga 2 a la suspensión No. 02 del 08-06-2020 (Suscrip. cto adicional).

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión a la suscripción de las actas de suspensión No. 2 y las prórrogas corresponden a lo manifestado por la administración municipal de Saravena como contratante en la contradicción

*“El 26 de junio de 2019 se suscribió entre la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P. y el Departamento de Arauca el Convenio Interadministrativo No. 234 de 2019 cuyo objeto corresponde a la ejecución del proyecto “AMPLIACIÓN ELECTRIFICACIÓN VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”.*

*Mediante oficio de fecha 08 de noviembre de 2019 fue radicado por parte de la Empresa de energía al Departamento “Solicitud de adicional de valor al convenio interadministrativo No. 234 de 2019”, ENELAR E.S.P, desde lo técnico para ampliar la cobertura del servicio en la vereda Nuevo Mundo en tres usuarios más y en cumplimiento de lo establecido en el alcance inicial del proyecto ejecutado a través del convenio en comento.*



*En respuesta de lo anterior, la Secretaria de Infraestructura Física Departamental, junto con el gobernador del Departamento, y según memorando No. 0103 de 2019, dirigido al Gerente de Contratación, consideraron viable y pertinente la realización del modificatorio consistente en un adicional de valor, puesto que no se afectaba la esencia del contrato mencionado y se mantenía el alcance del mismo dando cumplimiento a los fines de la contratación y fines esenciales del estado y en razón a su competencia.*

*El 13 de diciembre de 2019, fue firmado el Adicional de valor No. 01 al Convenio Interadministrativo No. 234 de fecha 26 de junio de 2019, por un valor de \$90.000.000, por parte del Dr Ricardo Alvarado Bestene Gobernador del Departamento de Arauca y Beatriz Elena Vagón Pabón Gerente de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P.*

*Dentro de la pasada vigencia no fue posible realizar los trámites internos en la Empresa de Energía que posibilitaran la inclusión o la adición de los recursos al presupuesto y por tanto la elaboración y ejecución de las obligaciones adquiridas dentro del adicional en valor del convenio 234 de 2019.*

*La intención de la Empresa de energía como directos ejecutores del convenio ára la ejecución de estas nuevas actividades fue la de adicionar en valor el subcontrato de obra 322 de 2019 por el cual se ejecutan las obligaciones y obras en la vereda nuevo mundo, y con ello dar cumplimiento al objeto y alance pactado como adicional en el convenio principal.*

*Por todo lo anterior, se consideró suspender el convenio No. 234 de 2019 hasta tanto se procedieran a realizar todos los trámites administrativos para la suscripción de la adición incluidos los tramites financieros y presupuestales internos de ENELAR E.S.P.*

*Ante la incidencia detecta entre convenio y subcontratos, también fueron suspendidos los plazos de ejecución de los subcontratos tanto de obra como de interventoría hasta tanto se surtieran y se resolvieran los trámites inherentes a la solicitud técnica para realizar las obras adicionales propuestas.*

*A la fecha los inconvenientes que dieron paso a estas suspensiones ya fueron superados y el proyecto ya se encuentra terminado en su ejecución incluida las actividades pactadas como adicionales de obra”.*

En conclusión, se aceptan los diversos argumentos presentados por parte de la

administración departamental en relación con las suspensiones y otrosí mencionados puesto que se evidencian las causas y/o razones técnicas y/o administrativas que conllevaron a la suscripción de las diferentes actuaciones mencionadas.

Durante la ejecución del contrato se suscribió el Acta parcial No. 01 del 07-01-2019 Del 02-09 al 25-10 de 2019 y del 24-11-2019 al 07-01-2020) por valor de \$153.229.782.36; la cual se soportó mediante el informe de acta parcial No. 01 (período del 02-09-2019 hasta el 07-01-2020), durante el cual se logró un avance del 79.86% y un valor ejecutado de \$409.835.998,36; del cual se evidenció un faltante de recursos en los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y requerido para el desarrollo de las obras, como se muestra en la siguiente tabla:

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL													
Mes de Octubre de 2019													
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	IBC DIAS SUSPENDIDOS	SALUD	PENSION	R.L.	PARAF.	VALOR				
					4%-12,5%	16%	0,052 - 0,696%	4%	PAGOS	X PAGAR PENSION 12%	PAGADO PENSION 12%	X PAGAR	FALTANTE
CHRISTIAN ARDILA	REP. LEGAL	4.500.000	4.500.000	N.A	180.000	720.000	313.200	180.000	1.438.200	N.A	N.A	1.393.200	45.000
ANGELORAYNE SANTIAGO	DIR. CONST.	2.300.000	2.300.000	N.A	92.000	368.000	160.080	92.000	712.100	N.A	N.A	712.080	20
NELSON ENRIQUE ARDILA	PROF. ELEC.	2.300.000	2.300.000	N.A	92.000	368.000	160.080	92.000	712.100	N.A	N.A	712.080	20
GONZALO ANTONIO UTRERA	COORD. SST	4.000.000	4.000.000	N.A	160.000	640.000	278.400	160.000	1.278.400	N.A	N.A	1.238.400	40.000
WILLIAM MANOSALVA	CAPTATZ	1.000.000	1.000.000	N.A	40.000	160.000	69.600	40.000	256.600	N.A	N.A	308.600	53.000
JOSE MIGUEL JIMENEZ	AYUDANTE	828.116	248.455	579.661	9.937	39.750	17.291	9.937	143.700	69.562	69.600	76.915	38
BARNEL ENRIQUE FLOREZ	LINERO	828.116	386.454	441.662	15.458	61.833	26.897	15.458	172.800	52.999	53.000	119.646	1
CARLOS OMAR TREJOS	CONDUCTOR	1.155.138	1.155.138	38.505	46.206	184.822	80.398	46.206	357.900			357.631	269
HENER GALVIS ACOSTA	AYUDANTE	828.116	441.662	358.850	17.666	70.666	30.740	17.666	217.500	43.062	52.100	136.738	9.038
JOSE MANUEL RODRIGUEZ	INSP. SST	1.100.000	1.100.000	N.A	44.000	176.000	76.560	44.000	340.600			340.580	20
<b>TOTALES</b>					<b>173.288</b>	<b>693.070</b>	<b>301.486</b>	<b>697.288</b>	<b>1.469.100</b>	<b>165.623</b>	<b>174.700</b>	<b>1.341.091</b>	<b>53.000</b>
Mes de Noviembre de 2019													
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	IBC DIAS SUSPENDIDOS	SALUD	PENSION	R.L.	PARAF.	VALOR				
					4,0%	16%	0,696%	4%	PAGOS	X PAGAR PENSION 12%	PAGADO PENSION 12%	X PAGAR	FALTANTE
CHRISTIAN ARDILA	REP. LEGAL	4.500.000	4.500.000	N.A	180.000	720.000	313.200	180.000	1.438.200	N.A	N.A	1.393.200	45.000
WILLIAM MANOSALVA	CAPTATZ	828.116	828.116	N.A	33.125	132.499	57.637	33.125	256.600	N.A	N.A	256.386	214
JAIRO QUINTERO ESTEVES	INSP. HSEQ	1.252.396	1.252.396	N.A	50.096	200.383	87.167	50.096	387.800	N.A	N.A	387.742	58
BARNEL ENRIQUE FLOREZ	LINERO	850.000	170.000	680.000	6.800	27.200	11.832	6.800	134.300	81.600	81.600	52.632	81.668
CARLOS ELECER RODRIGUEZ	LINERO	850.000	28.333	821.667	1.133	4.533	1.972	1.133	107.700	98.600	98.700	8.772	100
JOSE MIGUEL JIMENEZ	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
CARLOS OMAR TREJOS	CONDUCTOR	1.044.313	1.044.313	N.A	41.773	167.090	72.694	41.773	323.400	N.A	N.A	323.319	81
GONZALO CABATO MENDOZA	LINERO	828.116	27.604		1.104	4.417	1.921	1.104				8.546	8.546
IESUS ALEXANDER UNDA OSTOS	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
ARNULFO GELVEZ ARCINIEGAS	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
OMAR YESID HERNANDEZ	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
FREDY HUMBERTO BORRERO	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
OMAR GARCES PABON	AYUDANTE	828.116	165.623	662.493	6.625	26.500	11.527	6.625	131.000	79.499	79.500	51.277	1
WILSON FERNEY PARADA	AYUDANTE	828.116	27.604	800.512	1.104	4.417	1.921	1.104	105.000	96.061	96.100	8.546	39
ARNULFO RAMIREZ BENITEZ	AYUDANTE												
<b>TOTALES</b>					<b>174.884</b>	<b>699.537</b>	<b>304.299</b>	<b>354.884</b>	<b>3.539.000</b>	<b>793.256</b>	<b>793.400</b>	<b>2.746.804</b>	<b>8.546</b>



Mes de Diciembre de 2019														
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	IBC DIAS SUSPENDIDOS	SALUD	PENSION	R.L.	PARAF.	PAGOS	VALOR				
					4.0%	16%	0.696%	4%		X PAGAR PENSION 12%	PAGADO PENSION 12%	X PAGAR	FALTANTE	
CHRISTIAN ARDILA	REP. LEGAL	4.500.000	4.500.000	N.A	180.000	720.000	313.200	180.000	1.438.200	NA	NA	1.393.200		(6.000)
WILLIAM MANOSALVA	CAPATAZ	1.000.000	1.000.000	N.A	40.000	160.000	69.600	40.000	444.600	NA	NA	309.600		(135.000)
JAIR QUINTERO ESTEVES	INSP. HSEQ	1.252.395	1.210.649	N.A	48.426	193.704	84.261	48.426	338.400	NA	NA	374.817		36.417
BARNIEL ENRIQUE FLOREZ	LINIERO	850.000	595.000	255.000	23.800	95.200	41.412	23.800	184.300	30.600	-	184.212	30.600	(88)
CARLOS ELECER RODRIGUEZ	LINIERO	850.000	226.667	623.333	9.067	36.267	15.776	9.067	70.300	74.800	99.800	70.176	25.000	(124)
JOSE MIGUEL JIMENEZ	AYUDANTE	828.116	441.662	607.285	17.666	70.666	30.740	17.666	153.900	72.874	-	136.739	72.874	(17.861)
CARLOS OMAR TREJOS	CONDUCTOR	1.142.350	1.142.350	N.A	45.694	182.776	79.508	45.694	353.800	NA	NA	353.672		(128)
GONZALO CIABATO MENDOZA	LINIERO	828.116	496.870	331.246	19.875	79.499	34.582	19.875	157.900	39.750	-	153.831	39.750	(4.069)
JESUS ALEXANDER LINDA OSTOS	AYUDANTE	828.116	579.681	248.435	23.187	92.749	40.346	23.187	179.800	29.812	39.800	179.469	9.986	(131)
ARNULFO GELVEZ ARCINEGAS	AYUDANTE	828.116	276.039	552.077	11.042	44.166	19.212	11.042	85.700	66.249	88.400	85.462	22.151	(238)
OMAR YESID HERNANDEZ	AYUDANTE	828.116	386.454	441.662	15.458	61.833	26.897	15.458	119.800	52.999	-	119.646	52.999	(124)
FREDY HUMBERTO BORRERO	AYUDANTE	828.116	386.454	441.662	15.458	61.833	26.897	15.458	119.800	52.999	70.700	119.646	17.701	(164)
OMAR GARCES PABON	AYUDANTE	828.116	358.850	469.266	14.354	57.416	24.976	14.354	111.300	56.312	75.100	111.100	18.788	(208)
WILSON FERNEY PARADA	AYUDANTE	828.116	193.227	634.889	7.729	30.916	13.449	7.729	60.100	76.187	101.300	59.823	25.113	(277)
ARNULFO RAMIREZ BENITEZ	AYUDANTE	828.116	82.812	745.304	3.312	13.250	5.764	3.312	25.900	89.437	119.300	25.638	29.863	(265)
<b>TOTALES</b>					<b>295.069</b>	<b>1.180.274</b>	<b>513.419</b>	<b>475.069</b>	<b>2.405.400</b>	<b>642.019</b>	<b>594.400</b>	<b>2.283.831</b>	<b>196.223</b>	<b>36.417</b>

Mes de Enero de 2020															
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	IBC DIAS SUSPENDIDOS	SALUD	PENSION	R.L.	PARAF.	PAGOS	VALOR					
					4.0%	16%	0.696%	4%		X PAGAR PENSION 12%	PAGADO PENSION 12%	X PAGAR	FALTANTE		
CHRISTIAN ARDILA	REP. LEGAL	4.500.000	4.500.000	N.A	180.000	720.000	313.200	180.000	1.438.200	NA	NA	1.393.200		(6.000)	
ANGEL LORAYNE SANTIAGO	DR. CONST.	2.300.000	2.300.000	N.A	92.000	368.000	160.080	92.000	712.100	NA	NA	712.080		(20)	
NELSON ENRIQUE ARDILA	PROF. ELEC.	2.300.000	2.300.000	N.A	92.000	368.000	160.080	92.000	712.100	NA	NA	712.080		(20)	
GONZALO ANTONIO UTRERA	COORD. SST	4.000.000	4.000.000	N.A	160.000	640.000	278.400	160.000	1.278.400	NA	NA	1.238.400		(40.000)	
WILLIAM MANOSALVA	CAPATAZ	877.803	877.803	N.A	35.112	140.448	61.095	35.112	282.000	NA	NA	271.768		(10.232)	
FREDY HUMBERTO BORRERO	AYUDANTE	877.803	87.780	LABORO 3 DIAS	3.511	14.045	6.110	3.511	26.300	NA	NA	27.177		877	
BARNIEL ENRIQUE FLOREZ	LINIERO	877.803	643.722	234.081	25.749	102.996	44.803	25.749	247.000	28.090	37.500	199.296	9.410	(17.294)	
JESUS ALEXANDER LINDA OSTOS	AYUDANTE	877.803	643.722	234.081	25.749	102.996	44.803	25.749	247.000	28.090	37.500	199.296	9.410	(17.294)	
WILSON FERNEY PARADA	AYUDANTE	877.803	87.780	LABORO 3 DIAS	3.511	14.045	6.110	3.511	26.300	NA	NA	27.177		877	
ARNULFO RAMIREZ BENITEZ	AYUDANTE	877.803	87.780	LABORO 3 DIAS	3.511	14.045	6.110	3.511	26.300	NA	NA	27.177		877	
CARLOS ELECER RODRIGUEZ	LINIERO	877.803	643.722	234.081	25.749	102.996	44.803	25.749	247.000	28.090	37.500	199.296	9.410	(17.294)	
GONZALO CIABATO MENDOZA	LINIERO	877.803	380.381	380.381	15.215	60.861	26.475	15.215	207.600	45.646	60.900	117.766	15.254	(89.534)	
<b>TOTALES</b>					<b>138.108</b>	<b>552.431</b>	<b>240.307</b>	<b>662.108</b>	<b>1.309.500</b>	<b>129.915</b>	<b>173.400</b>	<b>1.068.953</b>		<b>2.630</b>	
													Pension-Suspen	196.223	47.594
													Valor Total		243.817

La firma contratista dejó de pagar por concepto de la seguridad social del personal contratado la suma de \$243.817.00; situación que se le dio a conocer a la supervisión del contrato y durante la ejecución del proceso auditor, requirieron al contratista a fin de que subsanara lo encontrado por el equipo auditor, al respecto se evidenció la consignación de \$243.817.00 la cuenta de ahorros del Convenio No. 13708999-4 del Banco de Bogotá el día 07-0-2020 (beneficio del control fiscal)

- **Contrato de Consultoría No. 323 de 2019.** Contratista: SOLUCIONES ELECTRICAS DE COLOMBIA S.A.S – R/L JENI PAOLA BOHORQUEZ MENDEZ; Valor: \$33.474.700; Objeto: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - AMPLIACION ELECTRIFICACION VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA – DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: CUATRO (4) MESES.

Durante la ejecución del proceso auditor no se evidenció irregularidad en relación con las actividades de la consultoría de acuerdo con los documentos reportados.

**Convenio Interadministrativo No. 243 de 2019.** Contratista: MUNICIPIO DE



SARAVENA – R/L YECID LOZANO FERNANDEZ; Valor: \$679.999.9922,52; Objeto: “MEJORAMIENTO ADECUACIÓN DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAL MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA”. Plazo: SEIS (6) MESES.

### Observaciones:

En el expediente del Convenio se evidenció que el aporte del municipio de Saravena correspondió a \$400.000.000 para un valor total de \$1.079.999.922,52 y para la ejecución del mismo fue necesario que el municipio realizará dos (2) proceso de contratación pública los cuales dieron como resultado la suscripción de los siguientes contratos los cuales son también objeto de la presente auditoria y que se relacionan a continuación:

- **Contrato de Obra No. 129 de 2019.** Contratista: CONSTRUCCIONES, SUMINISTRO Y SALUD LTDA – R/L OMAR JOVANY CORDERO TOSCANO; Valor: \$1.029.981.082,52; Objeto: “MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA”. Plazo: 3 MESES.

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 27-09-2019 y la socialización de las mismas se realizó el 22-11-2019 dos meses después del inicio de las obras lo cual no se considera pertinente, puesto que debe ser antes de la ejecución del contrato.

El plan de inversión del anticipo correspondiente al 40% del 03-10-2019 (MO 15%, Mat. 70%, Tranp. 4% y Equipo 11%) por un valor de \$407.992.433,01; se desembolsó a la Fiducia Banco de Bogotá 31.88487 mediante la Orden de Pago No. 0240 del 24-03-2020 anticipo se invirtió en lo correspondiente a las actividades de obra contractuales.

El interventor externo corresponde al Contrato de Consultoría No. 141 de 2019 (septiembre 23) Unión Temporal Centros de Bienestar – R/L Luis Felipe Sanabria Monsalve.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 08-10-2019 (Fuerzas temporales de lluvias – sin soportes)
- Acta de reinicio No. 01 del 22-11-2019 (tiempo de suspensión 45 días)

- Acta de suspensión No. 02 del 29-11-2019 (Realizar ajustes del diseño)
- Acta de reinicio No. 02 del 13-01-2020 (tiempo de suspensión de 45 días)
- Acta de suspensión No. 03 del 20-01-2020 (Dificultad para proveerse de materiales por cierres en fiestas decembrinas – sin soportes)
- Acta de reinicio No. 03 del 19-02-2020 (tiempo de suspensión de 30 días)
- Acta de suspensión No. 04 del 24-03-2020. (Emergencia del Covid 19)
- Acta de prórroga 1 de la susp. No. 04 del 21-04-2020. (Emergencia del Covid 19)
- Acta de prórroga 2 de la susp. No. 04 del 20-05-2020. (Emergencia del Covid 19)
- Acta de reinicio No. 04 del 23-06-2020. (tiempo de suspensión 90 días)
- Acta de suspensión No. 05 del 16-07-2020. (Emergencia del Covid 19)

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión a la suscripción de las actas de suspensión No. 01 y 03, corresponden a lo manifestado por la administración municipal de Saravena como contratante en la contradicción:

*“Se consideran procedentes debido que corresponden a circunstancias de fuerza mayor, las cuales se consideran externas y no son atribuibles a ninguna de las partes. Sin embargo, en lo relacionado con la suspensión No. 02 no se consideran procedentes debido que corresponde a una falta de planeación toda vez que se requirió ajustar los diseños iniciales, los cuales deben estar definidos antes de la ejecución de las obras; adicionalmente, la licencia de construcción se expidió el 02-10-2019 una semana posterior al inicio de las obras y durante la ejecución del contrato se suscribió un Otrosi Modificadorio No. 01 del 13-01-2020 para subsanar los ajustes realizados al diseño inicial, mediante el cual actualizó el valor total del contrato a la suma de \$1.019.952.332,20. (Observación administrativa con alcance disciplinario).”*

*El Municipio de Saravena para el cumplimiento de sus obligaciones con el Departamento de Arauca, adquiridas a través del Convenio Interadministrativo No 243 de 2019, celebró los Contratos de Obra No 129 y de Interventoría No 141 de 2019 cuya fecha de inicio corresponde a Veintisiete (27) de septiembre de 2019, un plazo de Tres (03) Meses y estableciendo como fecha de terminación inicial el día Veintisiete (27) de Diciembre de 2019. Una vez firmada el acta de inicio, el titular del contrato procedió a la adquisición de materiales y mano de obra, sin embargo, teniendo en cuenta el incremento de la temporada invernal fue necesario suspender las actividades el día ocho (08) de octubre de 2019, por un periodo de tiempo de cuarenta*



y cinco (45) días, reiniciándose el día veintidós (22) de noviembre de 2019, una vez mejoraron las condiciones climáticas.

Reiniciadas las actividades, el equipo de profesionales de la interventoría externa procedió a la elaboración del informe de prelistamiento, mientras el contratista adelantaba las labores preliminares. Una vez implantado el proyecto en el predio, se evidenció que las condiciones contractuales contemplaban las memorias de cálculo y cuadro de cantidades para la construcción de las columnas para la rampa de acceso al segundo piso en un área anexa a la construcción; sin embargo, la estructura completa de dicha rampa esta proyectada para una segunda etapa de inversión del proyecto; situación que fue analizada por las partes y que conllevó a optimizar los espacios con miras a garantizar la funcionalidad y estabilidad del área a construir en esta primera etapa toda vez que dichas columnas previstas quedarían a la intemperie y expuestas al deterioro hasta una nueva inversión. Así las cosas, se amplió el área de circulación conllevando a la actualización de los planos con los ajustes del espacio sin afectar el alcance previsto por la entidad. Esta situación motivo la suscripción de la Suspensión No 2 el día Veintinueve (29) de Noviembre de 2019 por el termino de cuarenta y cinco (45) días, tiempo estimado para la actualización de los planos e inclusión de dichos ajustes a los diseños. Como se puede ver las situaciones que motivaron la suscripción de la Suspensión No 2 son ajenas a los contratistas y el fin último es optimizar la inversión de los recursos y la estabilidad de los trabajos.

De otra parte, es oportuno manifestar que dichos ajustes no afectan el objetivo propuesto por la entidad y se encuentran en concordancia con lo establecido por el Estatuto Contractual, la Honorable Corte Constitucional manifiesta la importancia de la realización de modificatorios, para cumplir con los fines del estado; de conformidad y en particular la Corte ha establecido:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación

grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”<sup>3</sup>

Ahora bien, a raíz de consultas en el tema de la posibilidad de realizar modificatorios, la Sala de Consulta del Consejo de Estado, conceptúa la siguiente consideración:

La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restante elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho de la administración de variar , dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del estado.<sup>4</sup>

Así las cosas, se presenta planos que muestran el ajuste realizado:

### Diseño Inicial

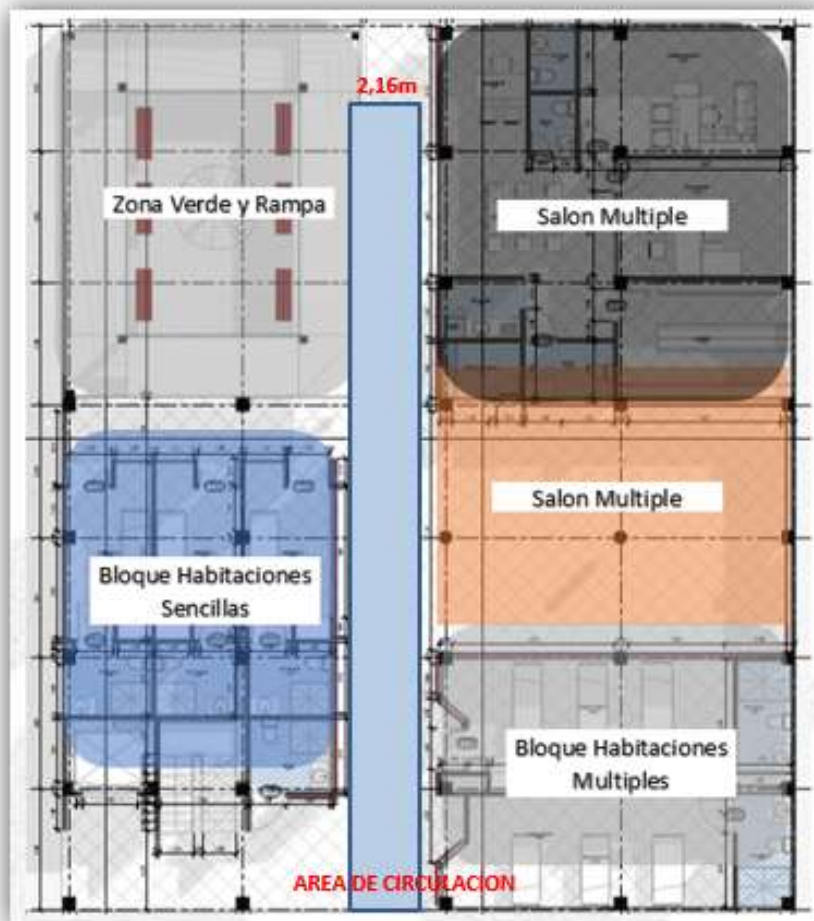


<sup>3</sup> sentencia c-300 de 2012

<sup>4</sup> La sala de consulta y servicio civil del consejo de estado en concepto del 13 de agosto de 2006

*El ajuste realizado fue en el pasillo del acceso principal a la estructura, el cual inicialmente se estableció con una medida de 1,42 m, y que, con el ajuste de diseño, contará con un ancho de 2,16 m, mejorando el área de circulación para la movilidad de las personas mayores y con movilidad restringida que vivirán en este lugar”.*

### **Diseño Ajustado**



En conclusión, se aceptan los diversos argumentos presentados por parte de la administración departamental en relación con las suspensiones y otrosí mencionados puesto que se evidencian las causas y/o razones técnicas y/o administrativas que conllevaron a la suscripción de las diferentes actuaciones mencionadas.



Por otra parte, durante la revisión del expediente se evidencia mediante su infome mensual No. 03 de obra del 16-07-2020 el cual corresponde a un avance físico del 78,03% y financiero 86,19%); no obstante, el contratista a la fecha no ha presentado acta parcial; sin embargo, en relación con los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y requerido para el desarrollo de las obras, como se muestra en la siguiente tabla:

Periodo del 19-29 de febrero de 2020												
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	SALUD	SALUD	PENSION	R.L.	CCF	VALOR			
				4,0%	12,5%	16%	0,696%	9%	PAGOS	X PAGAR	FALTANTE	
Luis Eduardo	Director	\$ 4.200.000,00	\$ 420.000,00		\$ 52.500,00	\$ 67.200,00	\$ 29.232,00	\$ 37.800,00	\$ 186.800,00	\$ 186.732,00	-\$ 68	
Felix Javier	Civil	\$ 3.200.000,00	\$ 1.173.333,33		\$ 146.666,67	\$ 187.733,33	\$ 81.664,00	\$ 105.600,00	\$ 398.600,00	\$ 521.664,00	\$ 123.064	
Edwin	Eléctrico	\$ 3.000.000,00	\$ 200.000,00		\$ 25.000,00	\$ 32.000,00	\$ 13.920,00	\$ 18.000,00	\$ 133.400,00	\$ 88.920,00	-\$ 44.480	
Nelson Augusto	Ambiental	\$ 2.200.000,00	\$ 146.666,67		\$ 18.333,33	\$ 23.466,67	\$ 10.208,00	\$ 13.200,00	\$ 97.900,00	\$ 65.208,00	-\$ 32.692	
Luis Felipe	R/L	\$ 877.803,00	\$ 877.803,00	\$ 35.112,12		\$ 140.448,48	\$ 61.095,09	\$ 35.112,12	\$ 272.000,00	\$ 270.567,00	-\$ 1.433	
Belfan Ricardo												
<b>TOTALES</b>					\$ 190.000,00	\$ 243.200,00	\$ 105.792,00	\$ 136.800,00	\$ 816.700,00	\$ 675.792,00	\$ 121.631	

La firma contratista dejó de pagar la suma de \$121.631,00 por concepto de seguridad social, durante la ejecución del proceso auditor se requirió al supervisor del contrato, el cual a su vez requirió la firma contratista, evidenciándose la consignación por valor de \$121.631 a la cuenta de ahorros del Convenio No. 506100208111 del Banco Davivienda el día 07-0-2020 (beneficio del proceso auditor).

Se evidencia que la licencia de construcción fue otorgada por parte del mismo municipio el 02-10-2019, es decir, que la falta de planeación y la ineficacia de la gestión administrativa ha generado que la comunidad evidencie un atraso de cuarenta y cinco (45) días siendo afectados los adultos mayores y comunidad en general sin poder disfrutar de dichas obras las cuales aún no se han podido ejecutar, maxime cuando en la actualidad se presenta una causa de fuerza mayor como es la emergencia sanitaria de la pandemia del Covid19, encontrándose nuevamente suspendido el contrato pero en este último caso por razones técnicamente justificables.

En relación con esta observación el municipio de Saravena mediante la controversia manifiesta: *“El trámite de la licencia de construcción corresponde a un ítem del cuadro de costos del Contrato de Obra No 129 de 2019, suscrito el día trece (13) de septiembre de 2019 y perfeccionado el día dieciséis (16) de septiembre de 2019 y de acuerdo al HISTORICO, según lo establecido en el aplicativo Sistema Documental General “SIDOGEN” el día diecisiete (17) de septiembre de 2019 se dio inicio del*

*respectivo trámite de Licencia de Construcción ante la Oficina Control Urbano, toda vez que uno de los requisitos corresponde a la entrega de la copia de la minuta contractual, y que así mismo, la fecha de aprobación de la misma se surtió el día veintisiete (27) de septiembre de 2019, correspondiente a la fecha de suscripción del acta de inicio del citado Contrato de Obra No 129 de 2019. Por lo anterior, consideramos que la observación no es procedente. Se anexa certificación expedida por líder del programa de la Secretaría de Planeación e Infraestructura de fecha veintidós (22) de septiembre de 2020 con la trazabilidad de la mencionada información tomada del “SIDOGEN” y sus soportes”.*

Los argumentos y soportes presentados por parte de la administración municipal y departamental en relación con el presente contrato se consideran procedentes debido que se evidencian con claridad las causas y/o razones técnicas y/o administrativas que conllevaron a la suscripción de las diferentes actas de suspensión revisadas y a la situación presentada con la licencia de construcción.

**Contrato de Consultoría No. 141 de 2019.** Contratista: UNION TEMPORAL CENTROS DE BIENESTAR – R/L LUIS FELIPE SANABRIA MONSALVE; Valor: \$45.014.130,00; Objeto: “INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL AL CONTRATO DE OBRA CUYO OBJETO ES: “MEJORAMIENTO ADECUACIÓN DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA LAS PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SARAVERA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: TRES (3) MESES.

Durante la ejecución del proceso auditor no se evidenció irregularidad en relación con las actividades de la consultoría de acuerdo con los documentos reportados.

**Contrato de Obra No. 302 de 2019.** Contratista: CONSORCIO BRIGADA 2019 – R/L ERNESTO CAÑÓN BOGOYA; Valor: \$ 2.767.336.973; Objeto: “ADECUACIÓN DE INSTALACIONES DE LA BRIGADA 18 SEGURIDAD SECTOR DEL DIQUE MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: CUATRO (4) MESES.

#### **Observaciones:**

El inicio de las obras fue el 30-08-2019 y la socialización de las mismas se realizó el 13-09-2019 quince (15) días después del inicio de las obras lo cual no se considera pertinente, puesto que debe ser previo a la ejecución del contrato.

El plan de inversión del anticipo correspondiente al 50% (MO 10%, Mat. 40%, Tranp. 6% y Subcontratos de Obra 44%) por un valor de \$1.383.668.486,59; se desembolsó a la Fiducia Banco de Bogotá 31.88430 por parte de la administración departamental

el 07-10-2019; no obstante, una vez analizados los soportes de la inversión se evidencia que los pagos corresponden a las actividades propias de la ejecución del mismo.

El interventor externo corresponde al Contrato de Interventoría No. 299 de 2019 Consorcio INTERBR-18 2019 – R/L Arnovis Pérez Padilla y su respectivo supervisor es el Ingeniero Edwar Enrique Portillo Rueda designado mediante resolución No. 2666 del 13-09-2019.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 06-11-2019 (Ajustes al diseño y cantidades de obra, y modificación del Contrato)
- Acta de reinicio No. 01 del 05-12-2019 (tiempo de suspensión 30 días)
- Acta de suspensión No. 02 del 24-01-2020 (Revisión y aprobación del acta modificatoria No. 01)
- Acta de reinicio No. 02 del 06-03-2020 (tiempo de suspensión 43 días)
- Acta de suspensión No. 03 del 09-03-2020 (aprobación y suscripción del contrato adicional de plazo No. 01)
- Acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 03 del 24-03-2020 (por emergencia del Covid-19)
- Acta de reinicio No. 03 del 04-05-2020 (tiempo de suspensión 15 días – 40 días)
- Acta de suspensión No. 04 del 11-06-2020 (por casos positivos del Covid-19 en la Brigada 18) (30 días)
- Acta de prórroga No. 01 a la suspensión No. 04 del 07-07-2020 (30 días)

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión a la suscripción de las actas de suspensión Nos. 01, 02 y 03 y la suscripción del Otrosí Modificatorio No. 01 – Adicional de valor del 30-12-2019 y un Contrato Adicional de Plazo No. 01 del 04-05-2020 (2 meses), corresponden a lo manifestado por la administración departamental en la contradicción:

*“Se manifiesta que para la ejecución del contrato no se suscribió contrato modificatorio sino la celebración de un otrosí Adicional de Valor y posteriormente y que bajo el principio de anualidad debimos suscribir un Otrosí Adicional de Plazo en la presente vigencia, dado que la gerencia de contratación en su momento no permitió la suscripción del adicional de plazo porque superaba la vigencia 2019, pero que*

*indudablemente se requería el termino adicional con el fin de desarrollar integralmente las actividades del contrato adicional.*

*Ahora bien, para contextualizar el mecanismo de financiación de los proyectos del Fondo de seguridad, los recursos son priorizados a través de Comités de Orden Público que son presididos por el Gobernador del departamento y cuentan con la participación de la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana, las Fuerzas Militares y el Ministerio Público, ente tomador de decisiones en la financiación y ejecución de proyectos financiados con recursos del Recaudo del impuesto del Fondo de Seguridad del 5% que se deducen a los contratos de obra. Es así que inicialmente el proyecto fue financiado por este valor contractual de DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 17/100 MCTE (\$2.767.336.973,17).*

*Pues este mismo comité aprobó recursos adicionales al proyecto también a través de reunión de Comité de Orden Público No. 06 de fecha 15 de Noviembre de 2019 sustentado en que se hacía fundamental para la fuerza pública beneficiada garantizar instalaciones con alto grado de seguridad y optimizar su alcance, teniendo en cuenta el nuevo corredor vial que se encuentra en construcción y que será de alto flujo vehicular por ser ingreso al Municipio de Arauca, por lo que conllevará a un sitio de control por posibles afectaciones por alteración de Orden Público.*

*En este sentido se manifiesta que la aprobación del alcance de los proyectos se hace a partir de este comité rector del nivel Departamental de Orden Público y las necesidades y aprobaciones se desarrollan al interior de éste. En todo caso se manifiesta que las necesidades planteadas para suscribir el contrato adicional para garantizar una adecuada y eficiente capacidad y funcionalidad operativa de la fuerza pública y que en su mayoría se dieron una vez se desarrolló el descapote de la zona a construir la vía de conexión con la parte posterior de las instalaciones, en la que fue necesaria la profundización del descapote para garantizar un adecuado terreno de fundación, de la vía, mejorar las condiciones de manejo de escorrentías sobre el terraplén y también el incremento de las cotas de fundación de las edificaciones y fortificaciones a construir.*

*Como puede apreciarse exclusivamente se busca es garantizar que en épocas de invierno se permita de manera adecuada la utilización de la vía de comunicación entre las instalaciones del batallón, la nueva fortificación a desarrollar con el proyecto y la vía*

*exterior que se encuentra en construcción también, al cual deberá nuestro Ejército Nacional proteger y asegurar para garantizar nuestra seguridad.*

*Por otro lado quiero manifestar que por ningún motivo se cambiaron los diseños iniciales, pues las distribuciones arquitectónicas, diseños estructurales, de instalaciones hidrosanitarias y eléctricas se mantuvieron intactos por lo que no es procedente manifestar que se presentó falta de planeación debidas a la necesidad de ajustar o cambiar diseños, porque como se manifestó anteriormente las adiciones obedecieron principalmente a la necesidad de ampliar la cobertura de descapote y la necesidad de incrementar las cotas a fin de evitar que en temporada de lluvias se generen inconvenientes en la vía y por tanto también por la infraestructura física del proyecto.*

*Con relación a esta observación es preciso manifestar que se aportan las evidencias en los aportes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales de la totalidad del personal de obra y del representante de la Firma contratista CONSORCIO BRIGADA 2019, así como también el oficio remisorio por parte del contratista donde también manifiesta que viene sufragando los aportes de seguridad social del personal teniendo en cuenta que su vinculación se desarrolló a través de labor contratada.*

*Si bien es cierto el contrato se ha visto retrasado por la suscripción de actas de suspensión, es necesario manifestar que estas se encuentra debidamente soportadas y avaladas por la Interventoría Externa y obedecen a casos de fuerza mayor y caso fortuito, pues dada la necesidad de ampliar el valor del contrato a través de una adición de recursos plasmadas en el otrosí Adicional de Valor, estas requerían ser ejecutadas también durante un plazo adicional, que debido al principio de anualidad presupuestal no se permitió por parte de la gerencia de contratación celebrarlo en la vigencia 2019, conllevando a que estas gestiones se realizasen en el siguiente periodo, aunado a ello un cambio de Gobierno en el que los líderes de proceso debieran iniciar a conocer los procedimientos administrativos y conocer todos los pormenores de la ejecución contractual de cada Secretaría como así sucedió en la Secretaría de Gobierno y Seguridad ciudadana, en la que el Secretario de Gobierno inició a realizar la inspección de la ejecución contractual de los proyectos de la dependencia, evaluar su alcance y decidir sobre las actuaciones administrativas.*

*Ello obedeció en parte a la necesidad de suspender el contrato debido a que no se contaba con el plazo adicional en la vigencia 2020 para ejecutar las obras*

*adicionales, así como también la necesidad de evaluar posibles ajustes a cantidades y compensaciones necesarias para convenir el esfuerzo territorial por la inversión a un producto con las condiciones técnicas suficientes y exigentes que para la infraestructura de fuerza pública se requieren y que permitan garantizar a la comunidad su seguridad y bienestar. Las justificaciones se consideran que se encuentran ajustadas a la realidad pues toda ejecución de obras de infraestructura están sujetas durante su ejecución a presentarse eventualidades y novedades no evidenciables en el proceso de planeación pero que deben ser obligatoriamente ajustadas a fin de garantizar un producto de calidad y un beneficio para quien usufructúa la edificación, porque sería más el daño patrimonial la construcción de infraestructura que no cuente con las condiciones de operatividad y funcionalidad*

*Actualmente y como se manifiesta en el informe de auditoría, el contrato se encontraba suspendido y por una justa razón, pues la actual emergencia que se presenta no solo en el departamento ni en el territorio nacional sino en todo el mundo por la presencia de la Pandemia del COVID-19, y la existencia de un gran número de casos positivos dentro de la guarnición militar conlleva a que ineludiblemente deba ser suspendido el contrato, justificación atípica pero de carácter sanitario y de salubridad”.*

Se aceptan los argumentos presentados por parte de la administración departamental en relación con las suspensiones y otrosí mencionados puesto que se evidencian las causas y/o razones técnicas y/o administrativas que conllevaron a la suscripción de las diferentes actuaciones mencionadas.

Por otra parte, en relación con los pagos de la seguridad social del personal contratado el cual presentaba inconsistencias administrativas: *“Se pudo evidenciar mediante la contradicción que el Ingeniero Ernesto Cañon como representante legal (persona jurídica) realizó los respectivos pagos y además como persona natural también (documentos soportados en la contradicción) al igual se garantizó la continuidad de los pagos de la seguridad social (pension) del personal requerido en la obra durante las suspensions del contrato tal como se evidencia en los documentos soportados también en la contradicción”.*

Durante la revisión del expediente se evidencia mediante su infome parcial de obra No. 01 (Periodo del 30-08-2019 al 05-12-2019) soporte del Acta Parcial No. 01 del 05-12-2019 correspondiente a un valor de \$1.291.379.993,71 el cual correspondio a un avance físico del 46,67% y financiero 38,00%.

Las justificaciones técnicas de las suspensiones del contrato son procedentes; sin embargo, tomaron un tiempo de ochenta y ocho (88) días que generan atraso en las obras y la entrega de las mismas a los beneficiarios y comunidad en general, siendo esta afectada sin poder disfrutar del cumplimiento y/o terminación del objeto contractual, el cual se encuentra actualmente suspendida debido a la pandemia del covid19.

**Contrato de Obra No. 304 de 2019.** Contratista: CONSORCIO CONSTRUPONAL 2019 – R/L JAIVER ALEXIS CASTILLO EREGUA; Valor: \$1.355.140.184; Objeto: “MEJORAMIENTO Y ADECUACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL COMANDO DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE ARAUCA”. Plazo: CUATRO (4) MESES.

#### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 30-08-2019 y que el anticipo correspondiente al 50% fue pagado mediante la orden de pago No. 2019-04811 del 21-10-2019 por valor de \$677.570.092,00 al contrato de encargo fiduciario FIDUBOGOTA S.A. No. 000219337 el cual se ejecutó de acuerdo a su plan de inversión y en las actividades de obra contratadas.

El interventor externo corresponde al Contrato de Interventoría No. 305 de 2019 Consorcio INTERPONAL 2019 – R/L Arnovis Pérez Padilla y su respectivo supervisor es el Ingeniero Edwar Enrique Portillo Rueda.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 02-12-2019 (Demoras en la fabricación de perfiles)
- Acta de reinicio No. 01 del 31-01-2020 (tiempo de 60 días)

La justificación técnica presentada en ocasión a la suscripción del acta de suspensión No. 01, corresponde a lo manifestado por la administración departamental en la contradicción:

*“Con relación a esta observación, no puede afirmar el ente de control que se presentan inconsistencias en el desarrollo del contrato por factores externos a la actuación contractual y que obedezca también a una falta de planeación, pues como agentes comerciales externos a la ejecución de los contratos, no conocemos la demanda de materiales e insumos de las empresas comerciales proveedoras de elementos de construcción y tampoco conocemos la ejecución contractual de todas las entidades*

territoriales, empresas constructoras y otras que demanden de este tipo de materiales particularmente requeridos en el desarrollo de esta obra.

*Si bien es cierto el contrato se ha visto retrasado por la suscripción de actas de suspensión, es necesario manifestar que estas se encuentra debidamente soportadas y avaladas por la Interventoría Externa contratada y obedecen a casos de fuerza mayor y caso fortuito como así los respaldan los documentos soportes de empresas proveedoras, que no pueden ser previstas como se ha manifestado pues se desconoce la demanda que tengan las empresas comerciales y los cierres de fin de año no generalmente se presentan en todas las empresas proveedoras. Además y como bien es cierto, el desarrollo de obras de infraestructura para el servicio de la fuerza pública cuenta con especificaciones técnicas y de calidad más rigurosas que una edificación normal lo que conlleva a que éstos (insumos, materiales y/o suministros) serán de menor facilidad de consecución y como se manifiesta en el mismo acto administrativo de justificación de la suspensión, por sus condiciones y características, además de su baja comercialización, deben ser de antemano encargados sobre diseño para su elaboración.*

*Es de aclarar que esta actividad relacionada con actividades de urbanismo finales, dentro de las actividades contractuales y la programación de obra, se encuentran sobre el 80 y 90% por ciento de ejecución física, por lo que no se podría sufragar la adquisición de tales elementos del anticipo equivalente al 50%, pues no tendría coherencia con el cronograma de actividades y la ruta crítica de éste, debido a que se deben realizar la construcción anticipada de obras preliminares, estructuras de concreto y otras necesarias para finalizar con los acabados, para lo cual se requieren estos materiales específicos. Este tipo de materiales se recalca que corresponden a obras de acabado, es decir dentro de la programación de obra son actividades finales y además corresponden a elementos con características especiales definidas y con cierta característica de seguridad que fueron definidas en la presentación del proyecto y aprobadas mediante comité de Orden Público por lo que no era factible su modificación y/o ajuste.*

*Siendo así las cosas se manifiesta que no se puede considerar una falta de planeación e ineficiencia de la gestión administrativa de la gobernación, dado que la Administración Departamental contrata una Interventoría Externa con el fin de realizar el acompañamiento y seguimiento al desarrollo del contrato de obra, así como también avalar, validar y verificar las condiciones que generan las actuaciones contractuales. Por otro lado, se constituye como hecho de causa mayor y caso fortuito debido a que*



*se presentó una sobredemanda de este tipo de productos, lo que era imposible predecir para la fecha en que se requería de la elaboración de estos elementos específicos”.*

Así las cosas, tenemos que la justificación técnica de la suspensión del contrato es procedente; sin embargo, tomaron un tiempo de sesenta (60) días que generan atraso en las obras y la entrega de las mismas a los beneficiarios y comunidad en general, presentándose finalmente un atraso de la obra debido que su terminación inicial correspondía al 30-12-2019 y su acta de recibo final se suscribió hasta el 28-02-2020.

Se evidenció en el expediente del contrato la suscripción del Acta Parcial No. 01 del 30-11-2019 correspondiente a un valor de \$1.082.820.228,65 el cual corresponde a un avance del 79,90% y un acta de recibo final del 28-02-2020 (documentos que se mencionan, pero no se evidenciaron la información reportada).

**Contrato de Prestación de Servicios No. 312-2019.** Contratista: CONSORCIO BIBLIOTECAS 2019 – R/L GUSTAVO SUAREZ ACOSTA; Valor: \$662.000.000; Objeto: “APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LECTURA Y ESCRITURA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.”. Plazo: TRES (3) MESES.

#### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia que el contrato inicio el 24-09-2019 y mediante Resolución de Supervisión No. 2963 del 23-09-2019 se designa a la Dra.– Erika Yuraima Hernández Gutierrez.

El plan de inversión del anticipo inicial del 50% corresponde al valor de \$331.000.000 del 23-09-2019 y final de \$165.300.000 debido al Contrato Adicional de Valor No. 01 por \$330.600.000; en la revisión de los soportes de dicha inversión se evidenció que una actividad importante para el seguimiento corresponde a los subcontratos de las Promotoras de Lectura para cada uno de los municipios, así:

Arauca: ECTEL MADELEINE PERDOMO Y LUCY E. SEPULVEDA ASCANIO.  
Araucquita: LILIANA LINARES Y LUISA FERNANDA CARREÑO  
Saravena: ANGELICA VANESSA BARRANTES Y MARIA BELEN URBINA ROA  
Fortul: ADELINA PINTO Y MARYOLIS POVEDA RODRIGUEZ  
Tame: INGRID MIREYA EREGUA Y ANA TERESA MEJIA  
Rondon: DERIS ZULAY CORREA OJEDA Y LEIDA NAIR PEREZ MORA.  
Cravo: MERCY YESENIA TUMAY Y ANGIE MILENA VELEZ ANAVE.

Los pagos de salario durante los tres (3) meses de la ejecución de las actividades se cancelaron sin ninguna novedad; sin embargo, en los pagos de seguridad social se evidenció inconsistencias, correspondiente a la obligación del aporte a pensión de un 4% al 12,5% debido que es un personal independiente y no dependiente del contratista, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL											
Periodo del 01-21 de diciembre de 2019											
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	SALUD	PENSION	R.L.	PARAF.	VALOR			
				12,5%	16%	0,052 - 0,696%	4%	PAGOS	X PAGAR	FALTANTE	
PERSONAL REQUERIDO - 14	PROMOTORAS	2.333.333	653.333	81.667	104.533	3.471	26.133	183.200	215.804	32.604	
<b>TOTALES</b>				<b>81.667</b>	<b>104.533</b>	<b>3.471</b>	<b>26.133</b>	<b>183.200</b>	<b>215.804</b>	<b>32.604</b>	

Con base en la anterior se determine la inconsistencia presentada así: cada promotora mensualmente correspondiente a  $\$32.604 \times 14 = \$456.463 \times 3 = \$1.369.398$ ; requerido el supervisor del contrato durante la ejecución del proceso auditor, el contratista opto por realizar la consignación de la incosistencia encontrada, para lo cual la administración departamental allegó la consignación de \$1.369.398 realizada a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-36949-2 del Banco de Bogotá el día 07-09-2020 por dicho valor; (beneficio del control fiscal).

Se observó acta de recibo final del 24-12-2019 por un valor de \$992.600.000 y también se menciona información acerca de la suscripción de un Acta parcial 1 por valor de \$524.100.000, Acta parcial 2 por valor de \$267.900.000 y Contrato Adicional de Valor No. 01 por \$330.600.000. (estos últimos tres documentos que se mencionan no se evidenciaron en el reporte de la información al igual que su estado actual).

**Contrato de Obra No. 320 de 2019.** Contratista: CONSORCIO RIO SECO – R/L BENJAMIN MORENO; Valor: \$993.606.375; Objeto: “CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCIÓN Y RESPUESTA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO URBANO Y RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - EXTRACCION DE SEDIMENTO COLMATADO SOBRE EL CAUCE DEL RIO ARAUCA SECTOR RIO SECO SOBRE LAS VEREDAS BOCAS DEL ARAUCA Y EL VAPOR MUNICIPIO DE ARAUCA”. Plazo: TRES (3) MESES.

#### Observaciones:

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 01-10-2019 y la socialización de las mismas se realizó el 01-11-2019 un mes después del inicio, actividad extemporanea de acuerdo con la normatividad legal vigente.

El anticipo corresponde al 50% y fue desembolsado el 23-10-2019 por valor de \$496.803.187,45 mediante contrato de encargo fiduciario FIDUBOGOTA S.A. No. 88876 el cual se ejecutó de acuerdo a su plan de inversión en las actividades de obra contratadas,

El interventor externo corresponde al Contrato de Interventoría No. 332 de 2019 Consorcio Inter Río Seco – R/L William Andres Portillo, cuyo supervisor es el funcionario José Macualo mediante la Res. 3724 de 2019 (noviembre 19).

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 02-10-2019 (Altos niveles del río Arauca para realizar las actividades)
- Acta de reinicio No. 01 del 23-10-2019 (tiempo de suspensión 22 días)
- Acta de suspensión No. 02 del 07-01-2020 (Altos niveles del río Arauca para realizar las actividades)
- Acta de reinicio No. 02 del 06-02-2020 (tiempo de suspensión de 30 días)

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión a la suscripción de las actas de suspensión se consideran viables debido que corresponden a circunstancias de fuerza mayor, las cuales se consideran externas y no son atribuibles a ninguna de las partes.

El encargo Fiduciario reporta mediante certificación del 27-12-2019 que los rendimientos financieros corresponden al valor de \$119.836,20 consignados al departamento mediante los comprobantes de ingreso No. 2019-63015 y 2020-03063 del 26-12-2019 y 20-01-2020 respectivamente.

Durante la ejecución del proceso auditor se observe, inconsistencias en el pago de seguridad social, de algunos subcontratistas y personal de nómina debido que no se evidencian sus pagos y algunos IBC están por debajo del exigido en la normatividad vigente, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL												
Periodo del 02-30 de octubre, 01-30 de noviembre y 01-31 de diciembre de 2019, y 07-31 de enero y 01-21 de febrero de 2020												
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	SALUD		PENSION		R.L.	PARAF.	PAGOS	VALOR	
				4%	16%	0,052 - 0,696%	4 ó 9%				X PAGAR	FALTANTE
ALDAIR O. VELAZCO - 02-30 de octubre de 2019	CADENERO	828.116	828.116	33.125	132.499	57.637	33.125	203.300	256.385	53.085		
ALDAIR O. VELAZCO - 01-30 de noviembre de 2019	CADENERO	828.116	828.116	33.125	132.499	57.637	33.125	203.300	256.385	53.085		
NEYLA OSPINA 01-31 de diciembre de 2019	SECRETARIA	1.000.000	1.000.000	40.000	160.000	5.313	40.000	26.900	245.313	218.413		
ALDAIR O. VELAZCO 01-31 de diciembre de 2019	CADENERO	828.116	828.116	33.125	132.499	57.637	33.125	215.500	256.385	40.885		
NEYLA OSPINA - 07-31 de enero de 2020	SECRETARIA	1.000.000	1.000.000	40.000	160.000	5.313	40.000	200.000	245.313	45.313		
ALDAIR O. VELAZCO - 07-31 de enero de 2020	CADENERO	877.803	877.803	35.112	140.448	61.095	35.112	203.300	271.768	68.468		
NEYLA OSPINA - 01-21 de febrero de 2020	SECRETARIA	1.000.000	1.000.000	40.000	160.000	5.313	40.000	200.000	245.313	45.313		
ALDAIR O. VELAZCO - 01-21 de febrero de 2020	CADENERO	877.803	877.803	35.112	140.448	61.095	35.112	215.500	271.768	56.268		
<b>TOTALES</b>				<b>75.112</b>	<b>300.448</b>	<b>66.408</b>	<b>75.112</b>	<b>415.500</b>	<b>517.081</b>	<b>580.830</b>		

El valor observado fue notificado al supervisor del contrato, por lo que la administración departamental requiere al contratista, y este subsana la inconsistencia presentada en la ejecución del contrato y se allega al equipo auditor la consignación por valor de \$580.830.00 el día 08-09-2020 a las siguientes cuentas de la Gobernación de Arauca: cuenta de ahorros No. 317-15801011 de Bancolombia, corrientes No.5060-69997373 de Davivienda y No. 610-72002-1 del Banco Popular; así: \$232.332, \$191.674 y \$156.824 respectivamente (Beneficio del Control fiscal)

El presente contrato se encuentra enmarcado dentro del Decreto 057 de 2018 (junio 22) mediante el cual se hizo la Declaratoria de la calamidad pública en el municipio de Arauca, y su Decreto 134 de 2018 (noviembre 28) el cual amplió el término por seis (6) meses.

Se evidencia que se suscribió el acta de recibo final el 21-02-2020 por valor de \$993.587.795,30 (Saldo a favor del departamento de \$18.579,60) y su respectiva acta de liquidación del 16-06-2020 por valor de \$496.784.607,85.

**Contrato de Obra No. 343 de 2019.** Contratista: CONSORCIO ADULTO MAYOR ARAUCA – R/L OMAR JOVANY CORDERO TOSCANO. Valor: \$1.931.538.401 Objeto: “MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR MEDIANTE LA AMPLIACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE (PRIMERA FASE) DEL MUNICIPIO DE ARAUCA”. Plazo: DOS (2) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

#### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 17-10-2019 y al siguiente día 18-10-2019 quedó suspendido el contrato; es importante mencionar que no se evidenció acta de socialización de las obras contratadas.

El anticipo corresponde al 50% y fue desembolsado a la Fiduciaria Bogotá S.A. No. 31-89515 firmado el 19-11-2019 por valor de \$550.488.444,28 el cual se ejecutó de acuerdo a su plan de inversiones en un 100% para la adquisición de materiales; según el informe y extractos de la fiducia la cuenta presenta un saldo a corte del 31-12-2019 por valor de \$253.028.743,55 y ha generado unos rendimientos financieros por valor de \$2.228.743,55.

En la revisión de la inversión del anticipo llama la atención la cancelación de dos (2) facturas de suministro de materiales con números FV. A0071 y FV. A0072 de fechas 9 y 11 de diciembre de 2019, por valores de \$360.000.000 y \$3.159.399,78

respectivamente cuyo proveedor corresponde a Construcciones, Suministros y Salud Ltda con Nit No. 900.112.407-2 siendo una de las firmas consorciadas, se evidenció como primera medida que los códigos CIIU del Registro Único Tributario - RUT correspondían a 4290, 4321, 4220 y 4210 los cuales en su totalidad corresponden a construcción de obras civiles; sin embargo, al revisar el Certificado de la Cámara de Comercio se encontró que la una de las actividades corresponde al Código G4752 – Comercio al por menor de artículos de ferretería, pinturas y productos de vidrio en establecimientos especializados, quedando dicha actuación aclarada y ajustada a legalidad.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 18-10-2019 (trámites administrativos de Corporinoquia y licencia de construcción).
- Acta de reinicio No. 01 del 06-12-2019 (tiempo de suspensión 46 días) - El reinicio se hizo solo para desembolsar el anticipo y compra de materiales puesto que el trámite ante Corporinoquia no había terminado).
- Acta de suspensión No. 02 del 12-12-2019 (trámites administrativos de Corporinoquia).
- Acta prórroga No. 01 de la suspensión No. 02 del 30-07-2020. (Emergencia sanitaria del Covid-19).

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión a la suscripción de las actas de suspensión Nos. 01 y 02, presentadas mediante la contradicción manifiestan lo siguiente:

*“De acuerdo con las actividades de seguimiento y control desarrolladas por la Interventoría Externa al Contrato de Obra No. 343 de 2019 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, MEDIANTE LA AMPLIACION Y DOTACION DE LA INFRAESTRUCTURA EXISTENTE (PRIMERA FASE) DEL MUNICIPIO DE ARAUCA” se permite dar las siguientes observaciones.*

- *El Contrato de Obra No. 343 de 2019 se suscribe el 15 de octubre de 2019 y se legaliza el día 17 de octubre de 2019, con un plazo de ejecución de Dos (02) meses y trece (13) días, lo que se ajusta a una fecha de terminación del 30 de diciembre; el cual debe ser terminado en la anualidad 2019.*

- Se firma Acta de Inicio el 17 de octubre de 2020, con el fin de ejecutar las actividades contractuales de Obra e Interventoría, donde se lleva el control y seguimiento a la parte técnica, administrativa, financiera y ambiental, la cual cumpliendo con sus funciones evidencia la falta de permisos ambientales y licencia de construcción.
- La documentación de los Permisos Ambientales fue radicada el día 15 de octubre de 2019, fecha antes al Acta de Inicio de los contratos.
- El día 18 de octubre 2019, dada la revisión técnica y administrativa del proceso, se realiza el acta de comité técnico donde se expone la falta de los permisos, la interventoría Externa solicita ante la Gobernación de Arauca la suspensión del contrato de obra e interventoría, dado que no se cuenta con permisos ambientales (Licencia de Aprovechamiento Forestal) y tampoco con Licencia de Construcción.
- La interventoría no permite la intervención ni ejecución de actividades físicas de obra, hasta no contar con los permisos respectivos.

Para proceder y realizar el Acta de Suspensión No. 1 la cual fue motivada por tramites administrativos que surten al interior de las entidades Responsables de la expedición de dichos permisos y Licencias, se tuvo en cuenta todos argumentos antes mencionados, donde siendo estas un requisito legal para la ejecución de actividades de obra físicas en terreno, justificada el acta de suspensión dado que se debe evitar la extinción del plazo contractual.

- El día 6 de noviembre de 2019, es expedida la licencia de construcción por parte de la secretaria de planeación Municipal de Arauca.
- El día 12 de noviembre de 2019, mediante comunicado expedido por Corporinoquia, envían liquidación de servicios de evaluación a la a la solicitud de aprovechamiento forestal.
- El día 6 de diciembre de 2019, se firma el Acta de Reinicio No. 1, basado a que se aproxima el cambio de anualidad y con ello el alza en los precios de los materiales, salarios, combustibles y demás insumos indispensables para la ejecución de las actividades propias del contrato y que los precios unitarios propuestos por el contratista en el proceso precontractual se basan en los costos a vigencia 2019 y no es posible hacer un reajuste de precios.

*Dado que el Acta de Reinicio No. 1 se firma con el único de fin de adelantar procesos administrativos del pago de anticipo, compra y acopio de materiales, con el fin de evitar alza de precios por el cambio de anualidad, una vez realizado este proceso, y teniendo en cuenta que aún no se cuenta con la licencia de Aprovechamiento Forestal se firma el Acta de Suspensión No. 2.*

*A su vez teniendo en cuenta los documentos del Proceso de la licitación Pública No. LP-12-02-2019, como lo es el Análisis de Riesgos, en su matriz cuenta con riesgos Antrópico, en la etapa de ejecución donde se presenta una fluctuación de precios en el mercado por cambio de anualidad, la cual se ven reflejado en alzas de los insumos, los cuales no se pueden cubrir con el 1% de imprevistos, dado que los materiales tiendan a un alza mayor a este.*

*Y teniendo en cuenta que es proceso Administrativo que surte en la entidad responsable de expedir dicho permiso, No se puede adelantar actividades de obra hasta contar con el permiso de aprovechamiento Forestal.*

- *El día 13 de julio de 2020 es otorgado el permiso de Aprovechamiento Forestal expedido por Corporinoquia mediante resolución N°700.36.20-0037*

*A la fecha se cuentan con todos los permisos requeridos por este tipo de obra, refiriéndose a la Licencia de Construcción y Permiso de Aprovechamiento Forestal, sin haber adelantado ninguna actividad física en el sitio de la obra, lo cual respalda el proceso de planeación y gestión ante los entes correspondientes para la expedición de dichas licencias, a su vez se han mitigado los riesgos que pueda sufrir en proceso de obra, evitando el alza de precios por cambio de anualidad, los cuales hubiesen generado un sobre costo, viéndose reflejado en un atraso de la obra, y llegado el caso un incumplimiento principal del objeto del contrato”.*

Las justificaciones técnicas de las suspensiones del contrato son procedentes; sin embargo, tomaron un tiempo mayor a dos (2) meses que generaron atraso en las obras y la entrega de las mismas a los beneficiarios y comunidad en general, siendo esta afectada hasta la fecha sin poder disfrutar del cumplimiento y/o terminación del objeto contractual, el cual se encuentra actualmente suspendida debido a la pandemia del covid19.

Por otra parte, durante la practica de la auditoria se evidenció que el Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por Corporinoqua mediante la Resolución No. 700.36.20-0037 del 13-07-2020 momento en el cual el contrato se encontraba suspendido, pero en este caso por la emergencia sanitaria del Covid-19, razones de fuerza mayor.

Finalmente, en la actualidad en el sitio de las obras no se ha podido ejecutar construcción civil, el contrato actualmente se encuentra suspendido y los materiales según certificación del 28-08-2020 de la UNION TEMPORAL INTERVENTORIA ANCIANATO ARAUCA – R/L LUIS FELIPE SANABRIA MONSALVE, como Interventor Externo donde manifiesta que los materiales adquiridos en el mes de diciembre de 2019 para la ejecución del contrato se encuentran en buen estado de almacenamiento y calidad de los mismos.

**Contrato de Obra No. 400 de 2019.** Contratista: CONSORCIO COLON 2019 – R/L JUAN GABRIEL COTRINA RIVEROS; Valor: \$467.442.120; Objeto: “CONSTRUCCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA SEDE CRISTOBAL COLON DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA INMACULADA MUNICIPIO DE PUERTO RONDÓN DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: DOS (2) MESES.

#### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 01-11-2019 y a los días siguientes el 05-11-2019 quedó suspendido el contrato; no se evidenció acta de socialización de las obras contratadas.

El anticipo del 40% corresponde a un valor de \$186.976.848,14 fue desembolsado a un contrato de encargo fiduciario, dicho anticipo se ejecutó de acuerdo a su plan de inversiones en un 100% para la adquisición de materiales.

El contrato de interventoria No. 397 de 2019 CONSULTORIAS Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON SAS – R/L JAIRO HERNANDO GOMEZ RINCON.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 05-11-2019 (Trámite de la licencia de construcción – falta de planeación).
- Acta de reinicio No. 01 del 23-12-2019 (tiempo de suspensión 45 días)
- Acta de suspensión No. 02 del 27-12-2019 (Demoras en los fabricantes de productos – Soportes es una situación bien conocida a final de año se debe prever



dicho riesgo).

- Acta de reinicio No. 02 del 20-01-2020 (tiempo de suspensión 30 días)
- Acta de suspensión No. 02 del 25-01-2020 (Jornadas académicas – por favor).
- Acta de reinicio No. 03 del 02-03-2020 (tiempo suspendido 33 días)
- Acta de suspensión No. 04 del 20-03-2020 (Emergencia sanitaria del Covid19).

La justificación técnica presentada en ocasión a la suscripción del acta de suspensión No. 01, corresponde a lo manifestado por la administración departamental en la contradicción:

*“En lo que respecta a las suspensiones No. 01, 02 y 03, se elaboraron a partir de las solicitudes realizadas por el contratista y aprobadas por la interventoría externa contratada, sin que la mismas perjudiquen el alcance inicial del contrato en lo que respecta a costos y sus actividades.*

*El acta de suspensión No. 01 fue necesaria toda vez que el proceso de trámite de pago por parte de la gobernación de Arauca al municipio de Puerto Rondón para el trámite y expedición de la licencia de construcción, se realiza posterior a la firma y legalización del contrato con el fin de garantizar el gasto que este implica, debido que durante el proceso de contratación hasta su legalización mediante el contrato, pueden surgir situaciones que pueden impedir el inicio de las obras, situaciones tales como declarar desierto el proceso de contratación o la renuncia del proponente del posible contrato.*

*En relación con la suspensión No. 02 es preciso aclarar que la misma fue sustentada por el contratista de obra y aprobada por la interventoría sustentada en que los proveedores del contratista de obra a la fecha no podían suministrar los materiales necesarios para el desarrollo de las actividades de obra.*

*La suspensión No. 03 está sustentada con el fin de mitigar el riesgo y posible daño a la comunidad estudiantil y administrativa, debido a las áreas donde se desarrollarían las obras”.*

En conclusión, tenemos que la justificación técnica de la suspensión del contrato es procedente; sin embargo, tomaron un tiempo de ciento ocho (108) días que generan atraso en las obras y la entrega de las mismas a los beneficiarios y comunidad en general, presentandose finalmente un atraso de la obra debido que su terminación inicial correspondía al 30-01-2020 y su acta de recibo final aún no se ha podido



suscribir debido que actualmente se encuentra suspendido por la pandemia del Covid19.

**Contrato de Obra No. 434 de 2019.** Contratista: UNION TEMPORAL CABALLOS CABUYARE – R/L VIVIANA CAROLINA SANCHEZ RINCON; Valor: \$646.168.597,57; Objeto: “MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA CABUYARE LOS CABALLOS Y ARRECIFES EN MUNICIPIO DE ARAUCA DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: UN (1) MES.

### **Observaciones:**

En el expediente se evidencia que el inicio de las obras fue el 02-12-2019 y se desembolsó un anticipo del 50% correspondiente a un valor de \$\$323.084.298,79 (mat. 50%, transporte 35% y admón 15%) mediante la orden de pago No. 2019-06793 del 20-12-2019.

El Acta de retiro del anticipo tiene fecha del 31-12-2019 período durante las obras del contrato se encontraban suspendidas, el mismo fue desembolsado a un contrato de encargo fiduciario.

La interventoría externa del contrato de obra corresponde al Contrato de Interventoría No. 345 de 2019 Consorcio Intervías Los Caballos – R/L Johathan Josué Gómez Llain, cuyo supervisor es el funcionario José Macualo.

Durante la ejecución del contrato se suscribieron las siguientes actas:

- Acta de suspensión No. 01 del 04-12-2019 (Demoras en los trámites de los permisos ambientales ante Corporinoquia).
- Acta de prórroga a la suspensión No. 01 del 07-01-2020
- Acta de reinicio No. 01 del 15-07-2020 (tiempo de suspensión 30 – 188 días)
- Acta de suspensión No. 02 del 16-07-2020 (Temporada de lluvias – No se evidencian los soportes).

Las justificaciones técnicas presentadas en ocasión al acta de suspensión No. 01 y su respectiva prórroga, corresponden a lo manifestado por la administración departamental en la contradicción donde señala que:

*“Efectivamente como lo evidencia el ente de control, para el contrato de obra No.434 de 2019 y su respectivo contrato de interventoría externa No.345 de 2019, se suscribió acta de inicio el día 2 de diciembre de 2019 con fecha de terminación el 31 de*

50

**“Control Fiscal con Transparencia y Efectividad”**

---



Cra. 22 N° 18-32. Arauca, Arauca.



8857490 Fax: 8852250



contraloriadearauca@gmail.com

diciembre de 2019. Posterior a ello, la entidad en cumplimiento de sus obligaciones contractuales procedió a realizar el desembolso del anticipo del 50% correspondiente a un valor de \$323.084.298,79 mediante la orden de pago No. 2019-06793 del 20 de diciembre de 2019, el cual fue consignado al encargo fiduciario No.0002193337 del Banco de Bogotá S.A el día 31 de diciembre de 2019, suscribiéndose el Acta de Retiro del Anticipo ese mismo día.

Así pues, se observa por parte del Ente de Control que el trámite del anticipo y su consignación al encargo fiduciario se realizó durante un periodo de tiempo en el cual el contrato se encontraba suspendido, afirmación que es cierta, toda vez que el contrato de obra No.434 de 2019 fue suspendido el 4 de diciembre de 2019. Ahora bien, la suspensión del contrato corresponde a una situación no atribuible al contratista que impide la ejecución física de las obras, pero no las actuaciones administrativas por parte del Departamento ante el citado contrato, quien en cumplimiento de las obligaciones contraídas con la UNION TEMPORAL CABALLOS CABUYARE – R/. VIVIANA CAROLINA SANCHEZ RINCON, realizó el trámite del desembolso del anticipo al encargo fiduciario, siendo responsabilidad de la interventoría externa autorizar los retiros del mismo, toda vez que dentro de sus funciones se encuentra la de ejercer control y vigilancia al anticipo garantizando su correcto manejo e inversión por parte del contratista de la obra. Es del pleno conocimiento de la interventoría externa, que **NO** se pueden autorizar retiros del anticipo estando suspendida la obra, para lo cual mediante oficio de fecha 23 de septiembre de 2020, el CONSORCIO INTERVIAS LOS CABALLOS R/. JONATHAN JOSUE GOMEZ LLAIN, en su calidad de interventor externo CERTIFICA que a la fecha no se a realizado ningún retiro del anticipo del encargo fiduciario por parte del contratista de obra, por encontrarse la obra suspendida y que el mismo se encuentra generando rendimientos financieros en la fiducia a favor del Departamento de Arauca.

Con respecto a las justificaciones técnicas presentadas en ocasión al acta de suspensión No. 01 y su respectiva prórroga del contrato de obra No. 434 de 2019, las cuales, de acuerdo a la observación del Ente de Control, se consideran improcedentes ya que corresponden a demoras en los trámites de permisos ante Corporinoquia, dando evidencia de una falta de planeación en la contratación, nos permitimos argumentar lo siguiente:

*Si bien es cierto que el día 2 de diciembre de 2019 se dio inicio al contrato de obra No.434 de 2019, el acta suscrita corresponde a inicio de la **etapa de prealistamiento** y no de construcción, tal como se puede observar en la respectiva acta, la cual se anexa al presente; la etapa de prealistamiento está establecida en el estudio previo de la licitación pública No. **LP-08-06-2019**, la cual dio origen al contrato de obra No.434 de 2019, y es aquella en la que el contratista en coordinación con la interventoría externa debe realizar todas y cada una de las verificaciones necesarias y suficientes sobre los estudios, diseños, planos, permisos, trámites y socialización existentes para que se pueda construir la obra con la calidad requerida, que permitan dar inicio a la ejecución de la obra física, siendo este plazo contabilizado dentro del plazo de ejecución del contrato:*

*Fue así como finalizada esta revisión se evidenció por parte del contratista y de la interventoría externa, que a fecha del 4 de diciembre de 2019 aún no se había expedido por parte de CORPORINOQUÍA el respectivo permiso ambiental de concesión de aguas, situación que motivó al contratista a solicitar la suspensión del contrato, toda vez que el plazo contractual restante es el preciso para poder culminar las actividades de la obra física, las cuales requieren del recurso hídrico para poderse ejecutar con las especificaciones necesarias para garantizar la calidad de las obras.*

*Ahora bien, no se puede catalogar lo anterior como una falta de planeación en la contratación, toda vez que la necesidad del trámite del permiso ambiental de concesión de aguas superficiales fue prevista en la etapa de planificación del proyecto haciendo parte de las actividades del mismo, y el costo de dichos permisos hace parte del valor total del proyecto. Así mismo, dentro del estudio previo se dejó consignado el requerimiento del permiso de concesión de aguas para la ejecución física de las obras:*

El contratista se abstendrá de iniciar obras que requieren la utilización de los recursos, sin que se haya obtenido el respectivo permiso o pronunciamiento por parte de la autoridad competente.

### 2.7.5 Licencia y Permisos Ambientales

El proyecto "MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA CABUYARE, LOS CABALLOS Y ARRECIFES EN MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA", no requiere de la solicitud de licencia ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente de acuerdo a lo contemplado en el decreto 2041 de 2014 por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, conforme a lo establecido en el Artículo 9°. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 788 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

Inciso 7. Proyectos en la red vial secundaria y terciaria:

- a) La construcción de carreteras, incluyendo puentes y demás infraestructura asociada a la misma;
- b) La construcción de segundas calzadas; salvo lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 1° del Decreto 769 de 2014;
- c) La construcción de túneles con sus accesos.

Sin embargo las actividades contemplada en los proyectos que se desarrollen en el Área urbana de los Municipios los cuales requieran de la utilización del recurso Hídrico estarán amparados en lo establecido en la ley 142 de 1994, decreto 1575 del 2007, resolución 2115 de 2007, decreto 302 de 2000 modificado parcialmente por el decreto 229 de 2002) sub-numeral 3.44 del artículo 3 del decreto 302 de 2000 modificado por el artículo 1 del decreto 229 de 2002 define el "servicio temporal como "Servicio temporal. Es el que se presta a obras en construcción, espectáculos públicos no permanentes, y a otros servicios no residenciales de carácter ocasional, con una duración no superior a un año, prorrogable a juicio de la empresa". Ahora bien, para el presente proyecto, SE requiere la concesión de aguas superficiales, para lo cual la administración departamental deberá realizar la solicitud previo al inicio de las obras.

*Considerando lo anterior la unidad ejecutora que corresponde a la Secretaría de Infraestructura Física Departamental, paralelamente a la etapa pre-contractual, inició el trámite de solicitud del permiso de concesión de aguas ante CORPORINOQUIA, según radicado No.2019-02616 de 27 de septiembre de 2019 y se expidieron las respectivas solicitudes de disponibilidad para cancelar el valor del trámite; mediante oficio No.700.11.19-1936 de 28 de octubre de 2019, Corporinoquia informó al Departamento de Arauca el costo del servicio de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales y el 25 de noviembre de 2019, el Departamento realizó el pago correspondiente por los servicios de evaluación por la suma de TRES*



MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 3.906.400,00), tal y como quedó consignado en los antecedentes de la Resolución No.700.36.20-0039 del 17 de julio 2020, dando cumplimiento a lo estipulado en la etapa de planificación del proyecto donde se estipula que es el Departamento el responsable de tramitar dichos permisos.

*Sin embargo, pese a que la solicitud del trámite del permiso se inició en el mes de septiembre de 2019, no fue posible que para el mes de diciembre de 2019 se hubiese proferido por parte de CORPORINOQUIA el acto administrativo que otorgara el permiso ambiental de concesión de aguas, situación que es ajena a la Administración Departamental toda vez que la corporación es una entidad autónoma e independiente, y tiene sus procedimientos internos y tiempos para expedir este tipo de permisos ambientales menores.*

*Lo anterior conllevó a tener que suspender el contrato de obra No.434 de 2019 con el fin de no incurrir en el uso indebido de los recursos naturales al no contar con los respectivos permisos ambientales de CORPORINOQUIA, ya que la ejecución técnica de las obras requiere de la captación de agua para su desarrollo de acuerdo a las especificaciones técnicas del contrato”.*

En conclusión, tenemos que las justificaciones técnicas de la suspensión del contrato y su prórroga es procedente; sin embargo, tomaron un tiempo de ciento ochenta y ocho (188) días que generan atraso en las obras y la entrega de las mismas a los beneficiarios y comunidad en general, presentandose finalmente un atraso de la obra debido que su terminación inicial correspondía al 30-12-2019 y su acta de recibo final aún no se ha podido suscribir debido que actualmente se encuentra suspendido por la pandemia del Covid19”.

Por el contrario, las justificaciones técnicas del acta de suspensión No. 02 corresponden a un caso fortuito o de fuerza mayor debido al período de temporada de lluvias y el incremento del nivel de los caños.

El permiso ambiental de Corporinoquia fue otorgado mediante la Resolución No. 700.36.20-0039 del 17-07-2020, es decir, que la falta de planeación y la ineficacia de la gestión administrativa ha generado que la comunidad después de siete (7) meses aún siga siendo afectada sin poder disfrutar del mejoramiento de la vía aún no se ha podido ejecutar, maxime cuando en la actualidad se presenta una temporada de lluvias y altos niveles en los caños que impiden el transporte del material encontrándose nuevamente suspendido el contrato pero en este último caso por razones técnicamente justificables.

**Contrato de Prestación de Servicios No. 503 de 2019.** Contratista: CONSORCIO EVENTOS 2019 – R/L JARI ROBERTO VERA SOTO; Valor: \$509.999.994; Objeto: “DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMOCIONEN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LAS ZONAS URBANAS Y RURAL DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: CINCO (5) DIAS.

**Observaciones:**

Las actividades contratadas iniciaron el 24-12-2019 y se concertó un desembolso del anticipo del 50% correspondiente a un valor de \$254.999.997 realizado el 27-12-2019.

En relación con los soportes de la inversión del anticipo se evidenció que se suscribieron unos subcontratos de fecha 23-12-2019 y se contrataron algunas actividades principalmente con:

- Fundación MARIODSI – R/L JOSE JEFFERSON RODRIGUEZ con Nit. No. 900.323.566-8 / Factura de Venta No. 0837 por valor de \$250.000.000 para el servicio de muestras folklóricas para los municipios de Arauquita, Saravena, Fortul y el centro poblado de la Esmeralda – Arauquita.
- Servicios Industriales y Comerciales (ZOMAC SAS) – R/L LUDWING FERNEY VAGAS RIVAS con Nit. No. 901.304.088-1 / Factura de Venta No. 001 por valor de \$50.000.000 para el alquiler del sonido amplificado.

En relación con los pagos de seguridad social reportados se evidencia que los representantes legales de las consorciados y subcontratistas no los reportaron, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

PAGO DE SEGURIDAD SOCIAL										
Periodo del 23 al 31 de diciembre de 2020										
NOMBRES	CARGOS	SALARIO	IBC	SALUD	PENSION	R.L.	CCF	PAGOS	VALOR	
				4%	16%	0,530%	4%		X PAGAR	FALTANTE
CARDENAS ARAQUE JENNIFER	Personal	828.116	828.116	33.125	132.499	4.447	33.125	203.300	203.194	(106)
LEIDY JOHANA ACOSTA	Personal	828.116	828.116	33.125	132.499	4.447	33.125	203.300	203.194	(106)
JULIA ISABEL OSPINO	Personal	828.116	828.116	33.125	132.499	4.447	33.125	203.300	203.194	(106)
ALICIA KATALINA IMBETT	Personal	828.116	828.116	33.125	-	4.447	33.125	70.800	70.696	(104)
SOTO DELGADO MARTHA C.	Personal	828.116	828.116	33.125	-	4.447	33.125	70.800	70.696	(104)
JAIR ROBERTO VERA	Rep. Legal	933.333	933.333	37.333	149.333	5.012	37.333		229.012	229.012
JOSE JEFFERSON	Rep. Legal	828.116	828.116	33.125	132.499	4.447	33.125		203.194	203.194
LUDWING FERNEY	Rep. Legal	828.116	828.116	33.125	132.499	4.447	33.125		203.194	203.194
<b>TOTALES</b>				<b>165.623</b>	<b>397.496</b>	<b>22.233</b>	<b>165.623</b>	<b>751.500</b>	<b>750.975</b>	<b>635.401</b>

De acuerdo a la relación anterior se observó un presunto detrimento al patrimonio del Estado por valor de \$635.401; situación que se dio a conocer al supervisor del contrato durante la ejecución del proceso auditor, subsanando la inconsistencia encontrada antes del presente informe, allegando la consignación por valor de \$635.40,00 a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 064-00888-1 del Banco BBVA el día 07-0-2020(beneficio del control fiscal).

Se reporta información de la suscripción del acta parcial No. 01 del 30-12-2019 por valor de \$198.333.331, el acta de recibo final del 30-12-2019 por valor de \$56.666.666 y la respectiva acta de liquidación del 31-12-2019 donde se reconoce el valor correspondiente al acta de recibo final.

**Contrato de Compraventa No. 504 de 2019.** Contratista: CONSORCIO DOTACION CULTURA 2019 – R/L JAIR ROBERTO VERA SOTO; Valor: \$3.999.999.170; Objeto: “FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE FORMACIÓN CULTURAL CASA DE LA CULTURA BIBLIOTECAS PUBLICAS Y BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA”. Plazo: CINCO (5) DIAS.

#### **Observaciones:**

Las actividades contratadas iniciaron el 24-12-2019 y se concertó un desembolso del anticipo del 50% correspondiente a un valor de \$1.999.999.585 pagado mediante la Orden de pago No. 2019-07949 del 27-12-2019.

El soporte de la inversión del anticipo se evidenció que se ejecutó específicamente en lo relacionado con las actividades contractuales.

La supervisora del contrato designada fue la Dra. Erika Hernández Gutierrez mediante la Resolución No. 4159 de 2019 (diciembre 24) quien de acuerdo a lo consagrado en la Cláusula Cuarta. Entrega de la minuta del presente contrato, determinó que algunos elementos no entraran al almacén de la Gobernación de Arauca, sino que se entregaran directamente a las personas encargadas de allí que se relacionan las siguientes actas de entrega:

- Acta de entrega No. 01 del 27-12-2019 – Nelly Mariana Torres Borja - Coordinadora de la Red de Bibliotecas Públicas del Departamento de Arauca.
- Acta de entrega No. 02 del 30-12-2019 – Marisol Padilla Sequera – Asesora de Cultura y Turismo Departamental.
- Acta de entrega No. 03 del 30-12-2019 – Marisol Padilla Sequera – Asesora de Cultura y Turismo Departamental.

El acta parcial No. 01 30-12-2019 correspondiente a los elementos relacionados en las actas mencionadas anteriormente fue pagada mediante la Orden de pago No. 2019-08019 del 29-12-2019 por valor de \$1.038.825.000 pagado el 30-12-2019.

En el expediente se evidenció que el Comprobante de entrada al Almacén No. 2020-0005 del 12-02-2020 correspondiente a un valor de \$ 1.922.349.170, El contrato



contaba con la Reserva Presupuestal No. 0177 de enero de 2020; y los documentos del Acta de Recibo Final del 31-12-2019 pagada mediante la Orden de pago No. 2019-00689 del 29-02-2020 por valor de \$961.174.585 pagado el 06-03-2020.

Sin embargo, en relación con el contrato en análisis se recibió la denuncia ciudadana No. 011 de 2020 en cuanto a un presunto sobrecosto; es importante mencionar que la misma según los documentos aportados por el quejoso se remitieron adicionalmente a la Procuraduría General de la Nación y la Fiscalía General de la Nación. Por lo anterior, este ente de control se pronunciará en lo relacionado de su competencia como control fiscal, de allí que el contrato de compraventa No. 504 de 2019 previo análisis de la totalidad de los 36 ítems del contrato, presentó presuntos sobrecostos que se pueden sustentar en relación con 17 ítems los cuales representan el 47% tanto de la cantidad de ítems como del valor total del contrato, los cuales se relacionan a continuación conforme a sus valores unitarios contractuales iniciales:

<b>CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 504 DE 2019</b>					
<b>ITEM</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>UND</b>	<b>CANT.</b>	<b>VR. UNIT.</b>	<b>TOTAL</b>
<b>1</b>	<b>COMPONENTE 1</b>				
1.1	Cuentos infantiles 0-2	Unidad	100	150.000	15.000.000
<b>2</b>	Cuentos infantiles 2-4	Unidad	100	150.000	15.000.000
<b>3</b>	Cuentos infantiles 4-6	Unidad	100	180.000	18.000.000
<b>4</b>	Cuentos infantiles 6-8	Unidad	100	160.000	16.000.000
<b>5</b>	Cuentos infantiles 8-10	Unidad	100	170.000	17.000.000
<b>6</b>	<b>COMPONENTE 2</b>				-
6.1 - 6.30	Colección Aprender es mi Cuento	Unidad	550	2.160.000	1.188.000.000
6.34	Colección de 7 tomos - Emprendimiento	Unidad	550	525.000	288.750.000
<b>8</b>	<b>COMPONENTE 4</b>				-
8.1.7	Oboe	Unidad	2	26.145.000	52.290.000
8.1.8	Fagot	Unidad	2	22.274.280	44.548.560
8.1.9	Tuba	Unidad	2	15.843.240	31.686.480
8.1.10	Corno Francés	Unidad	2	5.082.840	10.165.680
8.1.11	Trombón	Unidad	2	3.961.440	7.922.880
8.1.12	Trompeta	Unidad	2	8.232.840	16.465.680
8.1.13	Bombo Sinfónico	Unidad	1	7.239.960	7.239.960
8.1.14	Redoblante	Unidad	1	4.062.240	4.062.240
8.1.15	Timpani Sinfónico	Unidad	2	70.141.400	140.282.800
8.1.22	Set Congas	Unidad	1	5.032.440	5.032.440
	<b>VALOR PRESUPUESTO TOTAL</b>				<b>1.877.446.720</b>

En el anterior cuadro se relacionan los diecisiete (17) ítems que presentan un valor unitario contractual por encima del valor de las cotizaciones obtenidas en el presente ejercicio auditor en relación con los precios investigados y sus fuentes de información. Los soportes de las cotizaciones obtenidas para determinar el mencionado sobre costo corresponden a las siguientes empresas y/o establecimientos comerciales:

- Circulo Cultural con Nit. No. 900.155.107-1, cotización a nombre de la Contraloría Departamental de Arauca con fecha del 09 de septiembre de 2020.



Resultado de la auditoría de precios  
Circulo Cultural  
Resultado de la auditoría de precios  
Circulo Cultural

ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	FRUTOS DE LA SIENA	1	90.000	90.000
2	ALGUNA 1.000.000.000	1	90.000	90.000
3	EL BONO	1	90.000	90.000
4	EL BONO	1	90.000	90.000
5	EL BONO	1	90.000	90.000
6	EL BONO	1	90.000	90.000
7	EL BONO	1	90.000	90.000
8	EL BONO	1	90.000	90.000
9	EL BONO	1	90.000	90.000
10	EL BONO	1	90.000	90.000
11	EL BONO	1	90.000	90.000
12	EL BONO	1	90.000	90.000
13	EL BONO	1	90.000	90.000
14	EL BONO	1	90.000	90.000
15	EL BONO	1	90.000	90.000
16	EL BONO	1	90.000	90.000
17	EL BONO	1	90.000	90.000

18	EL BONO	1	90.000	90.000
19	EL BONO	1	90.000	90.000
20	EL BONO	1	90.000	90.000
21	EL BONO	1	90.000	90.000
22	EL BONO	1	90.000	90.000
23	EL BONO	1	90.000	90.000
24	EL BONO	1	90.000	90.000
25	EL BONO	1	90.000	90.000
26	EL BONO	1	90.000	90.000
27	EL BONO	1	90.000	90.000
28	EL BONO	1	90.000	90.000
29	EL BONO	1	90.000	90.000
30	EL BONO	1	90.000	90.000
31	EL BONO	1	90.000	90.000
32	EL BONO	1	90.000	90.000
33	EL BONO	1	90.000	90.000
34	EL BONO	1	90.000	90.000
35	EL BONO	1	90.000	90.000
36	EL BONO	1	90.000	90.000
37	EL BONO	1	90.000	90.000
38	EL BONO	1	90.000	90.000
39	EL BONO	1	90.000	90.000
40	EL BONO	1	90.000	90.000
41	EL BONO	1	90.000	90.000
42	EL BONO	1	90.000	90.000
43	EL BONO	1	90.000	90.000
44	EL BONO	1	90.000	90.000
45	EL BONO	1	90.000	90.000
46	EL BONO	1	90.000	90.000
47	EL BONO	1	90.000	90.000
48	EL BONO	1	90.000	90.000
49	EL BONO	1	90.000	90.000
50	EL BONO	1	90.000	90.000

51	EL BONO	1	90.000	90.000
52	EL BONO	1	90.000	90.000
53	EL BONO	1	90.000	90.000
54	EL BONO	1	90.000	90.000
55	EL BONO	1	90.000	90.000
56	EL BONO	1	90.000	90.000
57	EL BONO	1	90.000	90.000
58	EL BONO	1	90.000	90.000
59	EL BONO	1	90.000	90.000
60	EL BONO	1	90.000	90.000
61	EL BONO	1	90.000	90.000
62	EL BONO	1	90.000	90.000
63	EL BONO	1	90.000	90.000
64	EL BONO	1	90.000	90.000
65	EL BONO	1	90.000	90.000
66	EL BONO	1	90.000	90.000
67	EL BONO	1	90.000	90.000
68	EL BONO	1	90.000	90.000
69	EL BONO	1	90.000	90.000
70	EL BONO	1	90.000	90.000
71	EL BONO	1	90.000	90.000
72	EL BONO	1	90.000	90.000
73	EL BONO	1	90.000	90.000
74	EL BONO	1	90.000	90.000
75	EL BONO	1	90.000	90.000
76	EL BONO	1	90.000	90.000
77	EL BONO	1	90.000	90.000
78	EL BONO	1	90.000	90.000
79	EL BONO	1	90.000	90.000
80	EL BONO	1	90.000	90.000



- SLAM LTDA – No. De Contacto 312-5226026 cotización a nombre de la Contraloría Departamental de Arauca con fecha del 11 de septiembre de 2020.

**YSLAM LTDA**

República Colombiana 11 de 2020

Fecha: 11 de Septiembre de 2020

Destino: CONTRALORIA DE ARAUCA, Arauca, Colombia

Medio de envío: correo

Por favor consultar a la contraloría la presente para verificar la distribución de los artículos de los siguientes artículos:

**ALFOMBRAS DE PESO:**

Alfombra tipo tapete presentada en 01 rollo de 3 metros ancho, tipo comercial de 12 milímetros de espesor en 12 milímetros de ancho, de 12 milímetros de espesor.

1) Mano Obra: \$300.000  
2) Materiales: \$10.000  
VALOR TOTAL: \$310.000

**SELLA TIPO AGUJERO:**

**CONDICIONES:**

- 1. Llave de ajuste en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

**AGUJERO:**

- 1. Instalación en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

Willys Gómez 21 97 22 17 - Tel: 312 522 6026  
República C. - email: administracion@slam.com

**YSLAM LTDA**

República Colombiana 11 de 2020

Fecha: 11 de Septiembre de 2020

Destino: CONTRALORIA DE ARAUCA, Arauca, Colombia

Medio de envío: correo

Por favor consultar a la contraloría la presente para verificar la distribución de los artículos de los siguientes artículos:

**ALFOMBRAS DE PESO:**

Alfombra tipo tapete presentada en 01 rollo de 3 metros ancho, tipo comercial de 12 milímetros de espesor en 12 milímetros de ancho, de 12 milímetros de espesor.

1) Mano Obra: \$10.000  
2) Materiales: \$208.000  
VALOR TOTAL: \$218.000

**CONDICIONES GENERALES:**

1.2 GARANTÍA: 12 meses de garantía de calidad, limitada a funcionamiento SLAM LTDA. Una vez más y más 1 (1) año de garantía por cualquier problema de fabricación y mantenimiento.

1.3 FORMA DE PAGO: 60 % anticipo y 40 % contra entrega.

1.4 LIMITACIONES Y EXCLUSIONES: esta garantía no aplica para los siguientes casos: uso indebido a la alfombra en la empresa.

- Daños por uso indebido.
- Daños por uso indebido.
- Daños por uso indebido.
- Daños por uso indebido.

Willys Gómez 21 97 22 17 - Tel: 312 522 6026  
República C. - email: administracion@slam.com

**YSLAM LTDA**

República Colombiana 11 de 2020

Fecha: 11 de Septiembre de 2020

Destino: CONTRALORIA DE ARAUCA, Arauca, Colombia

Medio de envío: correo

Por favor consultar a la contraloría la presente para verificar la distribución de los artículos de los siguientes artículos:

**ALFOMBRAS DE PESO:**

Alfombra tipo tapete presentada en 01 rollo de 3 metros ancho, tipo comercial de 12 milímetros de espesor en 12 milímetros de ancho, de 12 milímetros de espesor.

1) Mano Obra: \$300.000  
2) Materiales: \$10.000  
VALOR TOTAL: \$310.000

**CONDICIONES:**

- 1. Llave de ajuste en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

**AGUJERO:**

- 1. Instalación en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

Willys Gómez 21 97 22 17 - Tel: 312 522 6026  
República C. - email: administracion@slam.com

- MADIBI S.A.S. con Nit. No. 900.619.389-2, cotización a nombre de la Contraloría Departamental de Arauca con fecha del 10 de septiembre de 2020.

**MADIBI**

República C. - Septiembre 10 de 2020

Destino: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Arauca, Colombia

Medio de envío: correo

Por favor consultar a la contraloría la presente para verificar la distribución de los artículos de los siguientes artículos:

**CONDICIONES:**

- 1. Llave de ajuste en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

**AGUJERO:**

- 1. Instalación en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

Willys Gómez 21 97 22 17 - Tel: 312 522 6026  
República C. - email: administracion@slam.com

**MADIBI**

República C. - Septiembre 10 de 2020

Destino: CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE ARAUCA, Arauca, Colombia

Medio de envío: correo

Por favor consultar a la contraloría la presente para verificar la distribución de los artículos de los siguientes artículos:

**CONDICIONES:**

- 1. Llave de ajuste en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

**AGUJERO:**

- 1. Instalación en posición: 12 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 2. Costo de envío: 10 milímetros de espesor con instalación ergonométrica.
- 3. Costo de envío en MP de 12 milímetros de espesor en posición de ajuste.

Willys Gómez 21 97 22 17 - Tel: 312 522 6026  
República C. - email: administracion@slam.com

- A&M PRODUCCIONES con Nit. No. 901.223.860-3, cotización a nombre de la Contraloría Departamental de Arauca con fecha del 11 de septiembre de 2020.
- 

A&M PRODUCCIONES		Bogotá 10/09/2020				
		COTIZACIÓN 20201009-09				
Srs: Gobernación de Arauca						
INSTRUMENTOS	MEDIDA	CANTIDAD	SUB-TOTAL	IVA	VALOR IVA	TOTAL
VIOLIN 4/4	UND	20	\$5.500.000,00	19%	\$1.045.000,00	\$6.545.000,00
VIOLA 4/4	UND	10	\$5.500.000,00	19%	\$1.045.000,00	\$6.545.000,00
VIOLONCHELO 3/4 Y 4/4	UND	7	\$7.500.000,00	19%	\$1.425.000,00	\$8.925.000,00
CONTRABAJO 3/4 Y 4/4	UND	7	\$4.000.000,00	19%	\$760.000,00	\$4.760.000,00
FLAUTA TRAVERSA	UND	2	\$2.000.000,00	19%	\$380.000,00	\$2.380.000,00
CLARINETE	UND	2	\$3.000.000,00	19%	\$570.000,00	\$3.570.000,00
OBOE	UND	2	\$12.000.000,00	19%	\$2.280.000,00	\$14.280.000,00
FAGOT	UND	2	\$10.500.000,00	19%	\$1.995.000,00	\$12.495.000,00
TUBA	UND	2	\$7.800.000,00	19%	\$1.482.000,00	\$9.282.000,00
CORNO FRANCES	UND	2	\$2.500.000,00	19%	\$475.000,00	\$2.975.000,00
TROMBON	UND	2	\$2.000.000,00	19%	\$380.000,00	\$2.380.000,00
TROMPETA	UND	2	\$4.000.000,00	19%	\$760.000,00	\$4.760.000,00
BOMBO SINFONICO	UND	1	\$3.500.000,00	19%	\$665.000,00	\$4.165.000,00
REDOBLANTE	UND	1	\$2.500.000,00	19%	\$475.000,00	\$2.975.000,00
TIMPANI SINFONICO	UND	2	\$31.500.000,00	19%	\$5.985.000,00	\$37.485.000,00
PLATO SUSPENDIDO PAR	UND	1	\$2.500.000,00	19%	\$475.000,00	\$2.975.000,00
PLATOS DE CHOQUE PAR	UND	1	\$3.000.000,00	19%	\$570.000,00	\$3.570.000,00
TRIANGULO	UND	2	\$90.000,00	19%	\$17.100,00	\$107.100,00
CASTAÑUELA	UND	2	\$80.000,00	19%	\$15.200,00	\$95.200,00
CAJA CHINA	UND	2	\$20.000,00	19%	\$3.800,00	\$23.800,00
PANDERETA	UND	2	\$500.000,00	19%	\$95.000,00	\$595.000,00
SET CONGAS	UND	1	\$3.000.000,00	19%	\$570.000,00	\$3.570.000,00
BONGO PAR	UND	1	\$2.000.000,00	19%	\$380.000,00	\$2.380.000,00

**A&M PRODUCCIONES S.A.S**  
NIT 901.223.860-3  
Carrera 48 #174B-67, Bogotá D.C. - Teléfono: (1)6560125  
aymproductora@gmail.com

- TIENDA NEORTE S.A.S. con Nit. No. 900.981.307-7, cotización a nombre de la Contraloría Departamental de Arauca con fecha del 11 de septiembre de 2020.





Posteriormente se detallan los porcentajes establecidos en el contrato para cada ítem los cuales corresponden a su administración, impuestos y utilidad:

- **Administración:** Se determinó un porcentaje del **2,4%** debido que se incluye el transporte desde la ciudad de Bogotá y las situaciones excepcionales de la fecha en que se ejecutó el mismo siendo la última semana de diciembre o fin de año, incrementos en el valor de los pasajes y fletes, mayor valor del seguro por el cuidado especial que se debe tener con instrumentos pues son muy delicados y otras externalidades a tener en cuenta en nuestro departamento como el orden público.
- **Impuestos:** Se determinó una carga impositiva del **12,6%** de acuerdo a los conceptos y porcentajes deducidos de los pagos realizados al contratista; como Reteiva, Reteica, estampillas prodesarrollo, profrontera, procultura, proadulto mayor, proelectrificación, entre otras; tal como se evidencia en la siguiente imagen:

CODIGO DIAN: 50 16 DEMAS COSTOS Y DEDUCCIONES		Total registros: \$961.174.585,00		
OBSERVACIONES: SE APLICA RETENCION EN LA FUENTE SOBRE EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL INTEGRANTE DEL CONSORCIO OBLIGADO A DECLARAR RENTA.				
CodigoPUC	Deducción	Base	Porcentaje	Valor deducido
243808000003	RF Compra elementos 2418/2013 2.5%	\$80.770.973,00	2.50 %	\$2.019.000,00
243825000002	RETENCION IVA(19%) SE RETIENE (2.85%)	\$1.615.419.470,00	2.85 %	\$46.039.000,00
242407000003	ESTAMPILLA PRODESARROLLO (0.6%)	\$1.615.419.470,00	0.50 %	\$8.077.000,00
242407000005	ESTAMPILLA PROFRONTERA	\$1.615.419.470,00	0.50 %	\$8.077.000,00
242407000006	ESTAMPILLA PRO-CULTURA	\$1.615.419.470,00	2.00 %	\$32.308.500,00
242407000007	ESTAMPILLA PRO-ADULTO MAYOR	\$1.615.419.470,00	0.50 %	\$8.077.000,00
243827000001	Comercio al por menor de otros artículos culturales y de entretenimiento n.c.p. en establecimientos especializados	\$1.615.419.470,00	0.50 %	\$8.077.000,00
242407000004	ESTAMPILLAS PROELECTRIFICACION	\$1.615.419.470,00	0.50 %	\$8.077.000,00
<b>Valor Exogena:</b>	<b>\$1.922.349.170,00</b>	<b>Total deducido:</b>	<b>\$120.751.500,00</b>	<b>Total a pagar:</b> <b>\$840.423.085,00</b>
<b>Valor en letras:</b>	<b>Novecientos Sesenta y Un Millones Ciento Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Ochenta y Cinco Pesos M/cte</b>			

Es importante mencionar que el 12,6% se calcula teniendo en cuenta el Valor Total Registros, Total Deducido y Total a Pagar.

$$\text{Impuestos} = 100 - [(\text{Total a Pagar} / \text{Valor Total Registros}) \times 100] = 12,6\%.$$

- **Utilidad:** Según los documentos analizados en la web de el tiempo y fundapymes se consdiera normal un margen de utilidad en el sector comercial entre el 25% y 30% por producto. Con base en la anterior información y teniendo en cuenta el volumen y tipo de los productos suministrados, y un porcentaje de administración, se determinó aplicar un **24%** de utilidad.

Dado el anterior presupuesto, aplicando los diferentes valores de las cotizaciones recibidas (VR. UNITARIO – COTIZ (INC. IVA)) y los porcentajes determinados (ADMÓN, IMPUESTOS Y UTILIDAD), se calcula finalmente el presunto sobrecosto; tal como se presenta en la siguiente tabla:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 504 DE 2019													
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT.	VR. UNIT. CTO (INC. IVA)	ADMÓN - IMPUESTOS Y UTILIDAD			VR. UNITARIO - CTO (SIN AUI - INC. IVA)	VR. UNITARIO - COTIZ. (INC. IVA)			PRESUNTO SOBRECOSTO	
					2,40%	12,60%	24,0%		CIRCULO CULT.	LIBROCOL	PROMEDIO	POR UNIDAD	TOTAL
<b>1</b>	<b>COMPONENTE 1</b>												
1.1	Cuentos infantiles 0-2	Unidad	100	150.000	3.600	18.900	36.000	91.500	65.333	95.000	80.167	11.334	1.133.350
2	Cuentos infantiles 2-4	Unidad	100	150.000	3.600	18.900	36.000	91.500	53.667	95.000	74.334	17.167	1.716.650
3	Cuentos infantiles 4-6	Unidad	100	180.000	4.320	22.680	43.200	109.800	64.400	95.000	79.700	30.100	3.010.000
4	Cuentos infantiles 6-8	Unidad	100	160.000	3.840	20.160	38.400	97.600	54.600	85.000	69.800	27.800	2.780.000
5	Cuentos infantiles 8-10	Unidad	100	170.000	4.080	21.420	40.800	103.700	70.000	105.000	87.500	16.200	1.620.000
<b>6</b>	<b>COMPONENTE 2</b>												
6.34	Colección de 7 tomos - Emprendimiento	Unidad	550	525.000	12.600	66.150	126.000	320.250	308.000	320.000	314.000	6.250	3.437.500
									<b>T. NEORTE</b>	<b>PRODUC. A&amp;M</b>	<b>PROMEDIO</b>		
<b>8</b>	<b>COMPONENTE 4</b>												
8.1.7	Oboe	Unidad	2	26.145.000	627.480	3.294.270	6.274.800	15.948.450	14.280.000	15.700.000	14.990.000	958.450	1.916.900
8.1.8	Fagot	Unidad	2	22.274.280	534.583	2.806.559	5.345.827	13.587.311	12.495.000	13.400.000	12.947.500	639.811	1.279.622
8.1.9	Tuba	Unidad	2	15.843.240	380.238	1.996.248	3.802.378	9.664.376	9.282.000	9.550.000	9.416.000	248.376	496.753
8.1.10	Como Francés	Unidad	2	5.082.840	121.988	640.438	1.219.882	3.100.532	2.975.000	3.050.000	3.012.500	88.032	176.065
8.1.12	Trompeta	Unidad	2	8.232.840	197.588	1.037.338	1.975.882	5.022.032	4.760.000	4.950.000	4.855.000	167.032	334.065
8.1.13	Bombo Sinfónico	Unidad	1	7.239.960	173.759	912.235	1.737.590	4.416.376	4.165.000	4.340.000	4.252.500	163.876	163.876
8.1.15	Timpani Sinfónico	Unidad	2	70.141.400	1.683.394	8.837.816	16.833.936	42.786.254	37.485.000	42.100.000	39.792.500	2.993.754	5.987.508
<b>VALOR TOTAL DE PRESUNTO DETRIMENTO FISCAL</b>													<b>24.052.288</b>

Se determina que el presunto detrimento por valor de: veinticuatro millones cincuenta y dos mil doscientos ochenta y ocho pesos (\$24.052.288) m/cte; Sin embargo, en la controversia al informe preliminar los soportes presentados por parte de la administración departamental en lo relacionado con el Contrato de Compraventa No. 504 de 2019 se consideran procedentes debido que se evidencia el resarcimiento del daño patrimonial al Estado mediante la consignación realizada por parte del Consorcio Dotación Cultural 2019 por el valor de \$24.052.288 a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 0013-0064-010000881 del Banco BBVA el día 24-09-2020 – considerándose como un beneficio del control fiscal cuantitativo de recuperación de recursos del Estado, por el sobrecosto encontrado.

Se anexa evidencia:





**Contrato de Compraventa No. 506 de 2019.** Contratista: EMIRO NAVARRO VILLAMIZAR; Valor: \$419.093.906; Objeto: “ADQUISICION DE PREDIOS EN AREAS DE INTERES ESTRATEGICA QUE SURTEN DE AGUA LOS ACUEDUCTOS MUNICIPALES (PREDIO BUENA VISTA MATRICULA INMOBILIARIA 410-64054)”. Plazo: CINCO (5) DIAS.

#### **Observaciones:**

Este contrato se inicio a partir del 26-12-019 con la supervisión del Ingeniero Pedro Nel Reina Tupanteve designado mediante la Resolución No. 4162 de 2019 (diciembre 26), mediante la suscripción un Acta de negociación del 24-12-2019 conveniendose hacer el negocio por el valor de \$419.093.906 como resultado del avalúo comercial del predio Buena Vista realizado por la Corporación Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia. Con base en que el valor de la compra corresponde a dicho avalúo comercial situación descrita en el estudio previo del presente contrato de compraventa, se hizo necesario auditar el proceso de Contratación SM-07-04-2019 y su contrato de prestación de servicios No. 499 de 2019 cuya información general es la siguiente:

Contratante: Departamento de Arauca

Contratista: Corporación Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia – R/L Wilson F. Betancourt Murcia

Nit.: 834.001.887-6  
Valor: Cuatro Millones Cuarenta y Seis Mil Pesos M/L (\$4.046.000)  
Objeto: Servicio de Avaúo Comercial Rural del Predio Buenavista, de matrícula inmobiliaria 410-64054 localizado en el municipio de Saravena, Departamento de Arauca.

En dicho expediente se evidencia el siguiente cronograma de actividades realizadas:

- Estudio previo de diciembre de 2019.
- Aceptación de la oferta del 18-12-2019.
- Acta de inicio de las actividades del 23-12-2019
- Acta de entrega del 24-12-2019.
- Supervisor PEDRO NEL REINA TUPANTEVE – Res. 4128 del 23-12-2019.
- Informe de supervisión de diciembre de 2019.
- Avalúo Comercial del 24-12-2019 el cual fue objeto de unas aclaraciones que se solicitaron a la Corporación Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia mediante el oficio del 14-08-2020.

Las aclaraciones que se solicitaron corresponden a los siguientes aspectos, previo análisis por parte del auditor donde manifiesta que teniendo en cuenta las tablas presentadas en el informe del avalúo comercial mediante el cual se determina el precio de \$10.476.666 / hectárea, presenta las siguientes inquietudes que requieren ser aclaradas en relación con los valores comerciales homogenizados:

- ✓ Los predios de la tabla #1 cuyo promedio es \$9.880.000 a pesar que se encuentran en otra vereda, se ubican sobre la vía principal y tienen construcciones, y debido que el predio objeto del avalúo no cuenta con ninguna de las dos (2) condiciones anteriores (no se ubica sobre la vía principal, ni tiene construcciones); se les aplicó una homogenización del 2%, 2% y 30% respectivamente, al valor de la oferta del cual se calcula el valor depurado. (pág. 18 del avalúo)
- ✓ Los predios de la tabla #2 cuyo promedio es \$10.150.000 a pesar que se encuentran en la misma vereda, se ubican a orillas de la vía principal y son fincas (tienen construcciones); y debido que el predio objeto del avalúo no cuenta con ninguna de las dos (2) condiciones anteriores (ni se ubica a orillas de la vía principal, ni es considerado como finca); se les aplicó una homogenización del 30%, 15% y 25% respectivamente, al valor de la oferta del cual se calcula el valor depurado. Adicionalmente, el comentario acerca de que los predios que se ubican más cerca de la montaña (más lejos de la vía principal) como es el caso del predio objeto, el encuestado Jesús Rojas manifiesta que el valor de la hectárea oscila en unos

\$6.000.000 consideración que presuntamente no se tuvo en cuenta en el estudio del avalúo. (pág. 19 tabla superior del avalúo)

- ✓ Los predios de la tabla #3 cuyo promedio es \$11.400.000 a pesar que se encuentran en la misma vereda, sobre la vía principal y con construcciones, y debido que el inmueble objeto del avalúo no cuenta con ninguna de las dos (2) condiciones anteriores (ni sobre la vía principal, ni con construcciones); se les aplicó una homogenización del 40% y 28% respectivamente, al valor de la oferta del cual se calcula el valor depurado. (pág. 19 tabla inferior del avalúo)

Dado que la metodología aplicada Norma NIIF 13-16 Método de Mercado corresponde al método comparativo del mercado, se hace imperante equiparar para poder confrontar las condiciones de los predios relacionados en cada tabla de las mencionadas anteriormente y el predio objeto del avalúo en este caso predio Buena Vista, análisis que se evidencia en el estudio del avalúo presentado, pero con una homogenización variable dado que algunos predios cuentan con las mismas condiciones.

Por tal motivo, se debía aplicar el mismo porcentaje de homogenización debido que se tenían en cuenta solo los terrenos de tal manera que la columna de observaciones corresponde precisamente a esos aspectos diferenciadores de cada predio frente al predio del presente avalúo, así como se muestra en la siguiente tabla la relación entre los porcentajes de homogenización y las fuentes de información para mayor ilustración:

HOMOGENIZ. (%)	VEREDA	FUENTE DE INFORMACION	OBSERVACIONES
2	VEREDA ALTO LA PAVA	SARAVENA OLX. CO (WEB)	SOBRE LA CARRETERA PPAL A LA VEREDA + CONSTRUCCIONES
2	VEREDA ALTO LA PAVA	FRANCISCO ANTONIO LIZARAZO	SOBRE LA CARRETERA PPAL A LA VEREDA + CONSTRUCCIONES
30	VEREDA ALTO LA PAVA	LUIS GUSTAVO GALAVIS	SOBRE LA CARRETERA PPAL A LA VEREDA + CONSTRUCCIONES
30	VEREDA LOS PLACERES	MARTIN VERA	FINCA A ORILLAS DE CARRETERA Y MAS ADENTRO A \$6,000,000 LA HA.
15	VEREDA LOS PLACERES	JESUS ROJAS	FINCA A ORILLAS DE CARRETERA
25	VEREDA LOS PLACERES	GUSTAVO GALAVIS	FIINCA A ORILLAS DE CARRETERA
40	VEREDA LOS PLACERES	LUZ MARINA GIRALDO	FRENTE A LA VIA PRINCIPAL Y TIENE UNA CASA RURAL
28	VEREDA LOS PLACERES	PABLO APONTE	FRENTE A LA VIA PRINCIPAL Y TIENE UNA VIVIENDA

Así las cosas, si se hubiera aplicado un porcentaje de homogenización igual para cada predio con iguales condiciones, o si es el caso, un promedio aritmético entre ellos; el valor del predio por hectárea presuntamente sería menor al determinado en el avalúo que se estudia.

Dado el anterior presupuesto, la Corporación Lonja Inmobiliaria de la Orinoquia respondió mediante comunicado del 19-08-2020 donde se consideran procedentes de manera general los argumentos propuestos en relación con los diferentes porcentajes de homogenización basados en la fuente de información y aplicados al método de comparación del mercado.

Finalmente, en relación con el contrato de compraventa se suscribió la respectiva Acta de entrega y Recibo de bienes del 30-12-2019 mediante la Escritura Pública No. 1.766 del 27-12-2019 y Anotación No.02 del Certificado de tradición del 27-12-2019 correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 410-64054 y la Entrada del Almacén Departamental No. 2019-0253 del 27-12-2019.

• **EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO DE LA DENUNCIA No. D-013-2019**

En atención a la denuncia ciudadana No. D-013-2019 sobre las presuntas irregularidades en la ejecución del contrato de obra No. 637 de 2016, cuya información general se menciona a continuación:

Contrato: Obra No. 637 de 2016  
 Objeto: DESARROLLO DE ESTRATEGIAS COMUNITARIAS DE ACCION INTEGRAL PARA LA RECONSTRUCCION DE TEJIDO SOCIAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.  
 Contratista: FABIO ARNOLD TORRES PABON  
 Interventoría: CONSULTORIA Y SUMINISTROS GOMEZ RINCON SAS  
 Valor: \$479.997.641,66 M/CTE  
 Plazo: DIEZ (10) MESES – VIG. FUTURA ORDENANZA 010 E DE 2016.

Este ente de control adelantó unas actuaciones con el fin de conocer de primera mano la situación denunciada, como se mencionan a continuación:

Fecha	Asunto	Conclusiones	Participantes
20-12-2019	Acta de visita	Los recursos cancelados al contratista son las actas parciales Nos. 1 y 2 por valores de \$160.445.252,99 y \$64.287.949,02. Pagadas al contratista el 20-11-2017 y 10-03-2018 respectivamente. Según información del interventor.  La obra se encuentra abandonada y deteriorada; sin embargo, en su momento la interventoría manifestó	Carlos Eduardo Pinilla Ruiz - Sec. Gobierno Dptal.  Jairo H. Gómez Rincón – Interventor externo.  Fabio Arnold Torres Pavon – Contratista.

		<p>que el avance físico de las obras era del 46,82%.</p> <p>La administración departamental manifestó que se estaban adelantando los trámites para la cesión del contrato en aras de garantizar la feliz terminación de las obras y el disfrute por parte de la comunidad.</p>	<p>Gladys Gelvez Pérez – Pte JAC del B. Los Libertadores.</p> <p>Ludwing Cely M. – Representante de la Comunidad.</p>
20-12-2019	Informe de visita	<p>Durante la visita se evidenciaron las siguientes irregularidades en la ejecución de la obra:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Inexistencia del cerramiento en la obra.</li> <li>• Material abandonado y en deterioro en la obra.</li> <li>• Actividades de la obra suspendidas por más de año y medio.</li> <li>• Contaminación ambiental y visual por escombros y otros.</li> </ul>	

De las actuaciones revisadas se determinó que la ejecución y estado de la obra demuestra la ineficacia e ineficiencia de la firma contratista, interventoría externa y supervisión por parte de la administración departamental los cuales son responsables del área técnica, administrativa, financiera y ambiental del mencionado contrato.

Con base en lo antes mencionado, se procedió al archivo de la denuncia haciendo un traslado a la Procuraduría Regional de Arauca como presunta conducta disciplinaria de quienes, por competencia, tenían asignadas las responsabilidades de su ejecución.

Se revisó y analizó el avance y cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por parte de la administración departamental en la fecha de 27 de diciembre de 2019, con cuatro (4) acciones correctivas de las cuales tres (3) dependen del reinicio de las actividades, donde la acción No. 3 corresponde a realizar las acciones administrativas necesarias para conminar a la firma contratista a la ejecución ininterrumpida de las obras durante la vigencia 2020, garantizando el cumplimiento del cronograma de actividades que se establecieron y que una vez se reiniciadas, sus procesos constructivos fueran acordes a la magnitud del proyecto, acción que se venció el 26 de marzo de 2020, sin que se viera el cumplimiento de ella. (03-01-2020 al 26-03-2020).

Dado el anterior y en ejercicio del proceso auditor se solicitó mediante el oficio CD.161-334 del 19-08-2020 reportar la información y soportes de cumplimiento del Plan de Mejoramiento correspondiente al reinicio y ejecución del Contrato de Obra No. 637 de 2016, de lo cual se evidenció la gestión realizada por parte de la administración departamental, tal como se presenta en la siguiente tabla:

Fecha	Asunto	Quien Envía	Quien Recibe
03-03-2020	Seguimiento del incumplimiento del Cto 637 de 2016, se da conocimiento al contratista y Aseguradora.	Jairo H. Gómez Rincón – Interventor externo. (Cto de Interventoría No. 605 de 2016).	Aseguradora Solidaria de Colombia.
03-03-2020	Seguimiento del incumplimiento del Cto 637 de 2016, se informa al contratista.	Jairo H. Gómez Rincón – Interventor externo. (Cto de Int. .No.605de 2016).	Merardo Tovar Altuna – Secretario de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental.
10-03-2020	Oficio - Trámite a solicitud del interventor externo por posible incumplimiento del contratista.	Luz Marina Rodriguez Castro – Profesional Universitario.	Norma Teresa Duque - Asesor Oficina Control Interno.
11-03-2020	Nota Interna – Comunicación del interventor externo por posible incumplimiento del contratista, se solicita asistencia técnica.	Luz Marina Rodriguez Castro – Profesional Universitario.	Heivin Palomino Gutierrez -Gerente Contratación Departamental.

Se concluye que hubo un incumplimiento por parte de la administración departamental en relación con las acciones correctivas del plan de mejoramiento suscrito el 27-12-2019; adicionalmente, en la actualidad las condiciones del lugar donde se adelantaron algunas actividades de ejecución de la obra por valor de \$224.733.202,01 correspondiente al 47% del total del contrato, se encuentran en un colapso y grado de deterioro total, se evidencia inobservancia de los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y de no terminar el objeto contractual se podrían ver avocados a detrimento del patrimonio por \$224.733.202,01 costo de las obras ejecutadas y deterioradas. “ (Hallazgo administrativo, con alcance disciplinario y administrativo sancionatorio).

En la controversia al informe preliminar los argumentos y soportes presentados por el

Dr. Carlos Eduardo Pinilla en su calidad de Exsecretario de Gobierno Departamental expresó lo siguiente:

*“En atención a la visita realizada por parte de la Contraloría Departamental, la gobernación de Arauca, la empresa contratista, la interventoría y representantes de la comunidad, se dio reinicio a las actividades de la obra objeto del Contrato 637 de 2016 mediante acta de reinicio No. 6 del 23 de diciembre de 2019 suscrita entre Fabio Arnoldo Torres Pabón (Contratista) y Jairo Hernando Gómez Rincón (Interventor externo) y de igual forma, se suscribió el acta No. 06 de reinicio de las actividades del contrato de consultoría No. 605 de 2016, suscrita el 23 de diciembre de 2019 entre JAIRO HERNANDO GÓMEZ RINCÓN, Interventor Externo y LUZ MARINA RODRIGUEZ CASTRO, supervisora.*

*Seguidamente, y en cumplimiento al plan de mejoramiento suscrito con la Contraloría Departamental y la justificación técnica de la supervisión donde se hace claridad en la necesidad de adicionar tiempo para poder ejecutar las actividades faltantes y de esta forma poder entregar la obra al servicio de la comunidad, la Gobernación de Arauca, procede a suscribir el Adicional de Plazo tanto al Contrato de Obra No 637 de 2016 como al Contrato de Interventoría No 605 de 2016 otorgando un plazo de CUATRO (4) meses para la entrega total de la obra contratada; de esta forma no sólo se garantizaría que se reiniciarán las obras sino que el contratista contara con el tiempo necesario y suficiente para la ejecución de las actividades previstas en el Contrato y que a la fecha no habían sido ejecutadas”.*

Por otra parte, la supervisora de la administración departamental en lo relacionado con el Contrato de Obra No. 637 de 2016 manifestó:

*“Con ocasión del incumplimiento de las acciones correctivas del plan de mejoramiento suscrito el 27-12-2019, en el marco del contrato de obra 637 de 2016 y 605 de 2016, ante el no cumplimiento del reinicio de actividades por parte del señor contratista, la administración departamental mediante el supervisor asignado realizó el procedimiento de requerimiento y documentación al interventor externo soporte, dando trámite ante la oficina jurídica del departamento el incumplimiento de las acciones correctivas por parte del contratista”.*

*Lo anterior fundamento en artículo 6. “Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado,*

*producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público”.*

El no cumplimiento del plan de mejoramiento por parte de la administración departamental, genera un proceso administrativo sancionatorio, y la suscripción de una nueva acción al plan de mejoramiento a suscribir, acción que de no cumplirse en la próxima suscripción del plan de mejoramiento, generara un detrimento al patrimonio del estado, por valor de por valor de \$224.743.202,01,00 que conforme a su valor corresponde a; las actas parciales suscritas y pagadas en las fechas; 20 de noviembre de 2017 y 10 de marzo de 2018 actas parciales 1 y 2 respectivamente; cuyos valores son \$160.455.252,99 y \$64.287.949,02. Se mantiene la connotación disciplinaria, a su vez se genera un hallazgos administrative sancionatorio.

- **EVALUACION INFORME PRELIMNAR- ANEXO 01:** El anexo 01 hace parte del presente informe.
- **BENEFICIOS DEL PROCESO AUDITOR:**

Beneficios de Control Fiscal Cuantitativos de Recuperación de recursos, por un valor total de \$27.724.437.00, representados discriminadamente en 7 Beneficios que se relacionan a continuación, relacionado sus respectivas consignaciones, las cuales hacen parte de los papeles de trabajo del presente informe.

#### **Beneficios de Control Fiscal Cuantitativos de Recuperación:**



No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	80032282-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Contrato de Prestación de Servicios No. 258 de 2019. Contratista: FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA ORINOQUIA - E.I, MARIO ALEXANDER MARTILLA MANOSALVA; Valor: \$838.000.000; Objeto: "APOYO A LA REALIZACION DEL ENCUENTRO DE LA COMEMORACION DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; Plazo: CUATRO (4) MESES. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció en relación con los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y respecto para el desarrollo de las actividades se evidenciaron algunos fallos; el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una deserción por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público, solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$711.082, en respuesta la administración allegó copia de las consignaciones al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la siguiente cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-88949-2 del Banco de Bogotá el día 34-09-2020 por valor de \$711.082).	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una deserción por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$711.082, en respuesta la administración allegó copia de las consignaciones al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la siguiente cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-88949-2 del Banco de Bogotá el día 34-09-2020 por valor de \$711.082).	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	711.082,00	34/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$711.082 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.

No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Convenio Interadministrativo No. 236 de 2019 - Contrato de Obra No. 322 de 2019. Contratista: ARIOS INGENIERIA S.A.S. - R/L CHRISTIAN ALEXANDER ABDILA RIOS; Valor: \$513.212.432; Objeto: "AMPLIACION ELECTRIFICACION VEREDA NUEVO MUNDO EN EL MUNICIPIO DE ARAUQUITA - DEPARTAMENTO DE ARAUCA"; Plazo: CUATRO (4) MESES. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció un faltante de recursos en los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y requerido para el desarrollo de las obras generándose un presunto detrimento por valor de 243.817, el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta de ahorros del Convenio No. 13708999-4 del Banco de Bogotá el día 07-0-2020 por valor de \$243.817)	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta de ahorros del Convenio No. 13708999-4 del Banco de Bogotá el día 07-0-2020 por valor de \$243.817)	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	243.817,00	7/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$243,187 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.



No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Convenio Interadministrativo No. 243 de 2019 - Contrato de Obra No. 129 de 2019. Contratista: CONSTRUCCIONES, SUMINISTRO Y SALUD LTDA. - R/L OMAR JOVANY CORDERO TOSCANO; Valor: \$1.029.981.082,52; Objeto: "MEJORAMIENTO, ADECUACIÓN, DOTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DE BIENESTAR PARA PERSONAS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SARAVENA". Plazo: TRES (3) MESES. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció un faltante de recursos en los pagos de la seguridad social del personal subcontratado y requerido para el desarrollo de las obras generándose un presunto detrimento por el valor de \$121.361; el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta de ahorros del Convenio No. 50610020811 del Banco Davivienda el día 07-09-2020 por valor de \$121.631)	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta de ahorros del Convenio No. 50610020811 del Banco Davivienda el día 07-09-2020 por valor de \$121,631)	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	121.631,00	7/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$121,631 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.

No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Contrato de Prestación de Servicios No. 312-2019. Contratista: CONSORCIO BIBLIOTECAS 2019 - R/L GUSTAVO SUAREZ ACOSTA; Valor: \$662.000.000; Objeto: "APOYO A LAS ACTIVIDADES DE LECTURA Y ESCRITURA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Plazo: TRES (3) MESES. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció un faltante correspondiente a la obligación del aporte a pensión de las promotoras de un 4% al 12,5% debido que es un personal independiente y no dependiente del contratista; el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$1.369.389, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-36949-2 del Banco de Bogotá el día 07-09-2020 por el valor de \$1.369.389).	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 137-36949-2 del Banco de Bogotá el día 07-09-2020 por el valor de \$1.369.389).	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	1.369.389,00	7/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$1.369.389 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.

No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Contrato de Prestación de Servicios No. 503 de 2019. Contratista: CONSORCIO EVENTOS 2019 - R/L JARI ROBERTO VERA SOTO; Valor: \$509.999.994; Objeto: "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS QUE PROMOVAN LA DIVERSIDAD CULTURAL EN LAS ZONAS URBANAS RURALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Plazo: CINCO (5) DIAS. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció un faltante en relación con los pagos de seguridad social reportados se evidencia que los representantes legales de las consorciadas y subcontratistas no los reportaron; el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$635.401, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 064-00888-1 del Banco BBVA el día 07-09-2020 por dicho el valor de \$635.401).	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de menoscabar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento dicho valor, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 064-00888-1 del Banco BBVA el día 07-09-2020 por dicho el valor de \$635.401).	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	635.401,00	7/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$635.401 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.



No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Contrato de Obra No. 320 de 2019. Contratista: CONSORCIO RIO SECO – R/L BENIAMIN MORENO; Valor: \$993.606.375; Objeto: "CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION Y RESPUESTA PARA LA REDUCCION DEL RIESGO URBANO Y RURAL EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA - EXTRACCION DE SEDIMENTO COLMATADO SOBRE EL CAUCE DEL RIO ARAUCA SECTOR RIO SECO SOBRE LAS VEREDAS BOCAS DEL ARAUCA Y EL VAPOR MUNICIPIO DE ARAUCA". Plazo: TRES (3) MESES. Observaciones: Durante la ejecución del contrato se evidenció un faltante en el pago de la seguridad social de algunos subcontratistas y personal de nómina debido que no se evidencian sus pagos y algunos IBC están por debajo del exigido en la normatividad vigente; el señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de mensurar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$580.830, en respuesta la administración allegó copia de las consignaciones al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de las consignaciones a las siguientes cuentas de la Gobernación de Arauca: cuenta de ahorros No. 317-15801011 de Bancolombia, corrientes No.5060-6997373 de Davivienda y No. 610-72002-1 del Banco Popular por dicho valores de \$232.332, \$191.674 y \$156.824 respectivamente; el valor total corresponde a \$580.830).	El señor gobernador y su equipo de trabajo frente a lo evidenciado manifestaron que se había presentado una desatención por parte de la administración pero que en ningún momento existió la intención de mensurar el patrimonio público; solicitando al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento, lo cual se analizó al interior del grupo auditor y fue consultado con la señora contralora, concediéndose la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$580.830, en respuesta la administración allegó copia de la consignación al grupo auditor la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de las consignaciones a las siguientes cuentas de la Gobernación de Arauca: cuenta de ahorros No. 317-15801011 de Bancolombia, corrientes No.5060-6997373 de Davivienda y No. 610-72002-1 del Banco Popular por dicho valores de \$232.332, \$191.674 y \$156.824 respectivamente; el valor total corresponde a \$580.830).	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	580.830,00	8/09/2020	Mediante controversia y solicitud en trabajo de campo la entidad anexa copia de la consignación por valor de \$580.830 con el fin de subsanar el detrimento encontrado.

No.	NT	Nombre Sujeto	Origen	Descripción del origen	Acciones del sujeto vigilado	Tipo de beneficio	Descripción del beneficio	Valor	Fecha aprobación del beneficio	Observaciones
1	800102838-5	Gobernación de Arauca	Observación del proceso Auditoría Especial	Contrato de Compraventa No. 504 de 2019. Contratista: CONSORCIO DOTACION CULTURA 2019 – R/L JAIR ROBERTO VERA SOTO; Valor: \$3.999.999.170; Objeto: "FORTALECIMIENTO DE PROCESOS DE FORMACION CULTURAL CASA DE LA CULTURA BIBLIOTECAS PUBLICAS Y BIBLIOTECAS DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA". Plazo: CINCO (5) DIAS. Observaciones: Durante la ejecución del contrato y mediante Denuncia Ciudadana No. 013 de 2020 se evidenció un presunto detrimento relacionado con un sobreprecio en los elementos suministrados por parte del contratista a la administración departamental por valor de \$24.052.288; la administración departamental en la contradicción manifestaron estar de acuerdo con dicho detrimento de tal manera que manifestaron la intención de rescindir el contrato y solicitar al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento y concediéndose por parte de este ente de control la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$24.052.288, en respuesta de la contradicción al informe preliminar la administración allegó copia de la consignación la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación realizada por parte del Consorcio Dotación Cultural 2019 por el valor de \$24.052.288 a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 0013-0064-010000881 del Banco BBVA el día 24-09-2020 – considerándose como un beneficio del control fiscal).	la administración departamental en la contradicción manifestaron estar de acuerdo con dicho detrimento de tal manera que manifestaron la intención de rescindir el contrato y solicitar al contratista realizar la cancelación y/o reembolso de dicho valor al departamento y concediéndose por parte de este ente de control la oportunidad de consignar de manera inmediata a favor del departamento el valor de \$24.052.288, en respuesta de la contradicción al informe preliminar la administración allegó copia de la consignación la cual se anexa en los papeles de trabajo. (se anexa copia de la consignación realizada por parte del Consorcio Dotación Cultural 2019 por el valor de \$24.052.288 a la cuenta corriente de la Gobernación de Arauca No. 0013-0064-010000881 del Banco BBVA el día 24-09-2020 – considerándose como un beneficio del control fiscal).	Cuantificable de recuperación.	Reposición del recurso	24.052.288,00	24/09/2020	En respuesta de la contradicción al informe preliminar se anexa copia de la consignación realizada por parte del Consorcio Dotación Cultural 2019 por el valor de \$24.052.288 de subsanar el detrimento encontrado.

## • HALLAZGOS DE LA AUDITORIA

A continuación, se relacionan los hallazgos con sus respectivas connotaciones como resultado de la presente auditoría:

No.	DESCRIPCION	A	D	F	HAS
1	<b>Condición:</b> En todos los expedientes de los contratos auditados se evidenció que la publicación en el Secop se realizó de manera extemporánea, presentando desactualización y demoras excesivas en la publicación de la toda la información en las plataformas destinadas por el gobierno nacional para dicha labor. De lo anterior se exceptúan los contratos de prestación de servicios No. 503 y compraventa No. 506 de 2019.	X	X		



	<p><b>Causa:</b> La administración departamental presenta algunas falencias y desconocimiento en relación con la normatividad vigente respecto de la importancia de la publicación en tiempo real de todas sus actuaciones principalmente el proceso contractual considerado hoy por hoy de suma importancia y mayor fragilidad ante posibles fraudes.</p> <p><b>Criterio:</b> El artículo 2.2.1.1.1.7.1.- Publicidad en el Secop, artículo 2.2.1.1.1.3.1. - Definiciones. (Documentos del Proceso y el Proceso de Contratación) del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1712 de 2014 en sus artículos 3 y 6.</p> <p><b>Efecto:</b> El incumplimiento por parte de la administración departamental genera una imposibilidad a la comunidad para realizar un control social y veedurías ciudadanas efectivas debido que la información no es oportuna y se encuentra desactualizada. Incrementando la falta de credibilidad en la administración pública.</p>				
2	<p><b>Condición:</b> En los expedientes de los convenios interadministrativos Nos. 234 de 2019 y 243 de 2019 (contrato de obra No. 129 de 2019 – Municipio de Saravena) y los contratos de obra Nos. 302, 304, 343, 400 y 434 de 2019 se evidenció la suscripción de <b>actas de suspensión</b>, que revisadas sus justificaciones no correspondían a casos taxativamente definidos por la normatividad vigente.</p> <p><b>Causa:</b> La etapa precontractual considerada de mayor importancia en la contratación estatal ha sido atendida de manera inadecuada por parte de la administración departamental, debido a falta de capacitación de los funcionarios y control y seguimiento por la oficina de control interno.</p> <p><b>Criterio:</b> Manual de contratación y supervisión de la Administración Departamental de Arauca.</p> <p><b>Efecto:</b> La situación presentada genera una ineficacia e ineficiencia en la gestión contractual administrativa toda vez que no se podrá cumplir con la entrega de las obras en el tiempo inicialmente programado o planeado para el disfrute y beneficio de la comunidad en general. Generando falsas expectativas que posteriormente deterioran la credibilidad de la administración departamental.</p>	X			
3	<p><b>Condición:</b> Hallazgo administrativo sancionatorio ante el incumplimiento del plan de mejoramiento suscrito y vencido los términos, sin que se culminara la acción de mejora. las acciones correctivas del plan de mejoramiento suscrito el 27-12-2019 con ocasión de la ejecución del Contrato de Obra No. 637 de 2016 y Contrato de Interventoría No. 605 de 2016; en la actualidad las condiciones del lugar donde se adelantaron algunas actividades de ejecución de la obra por valor de \$224.733.202,01 correspondiente al 47% del total del contrato, se encuentran en un deterioro total.</p>	X	X		X

	<p><b>Causa:</b> No se adelantaron las actividades contractuales necesarias para reiniciar las labores correspondientes al contrato de obra No. 637 de 2016 permaneciendo el mismo en una suspensión permanente y abandono por parte de la administración departamental y el contratista de la obra; dificultando el avance y el cumplimiento del objeto social.</p> <p><b>Criterio:</b> Resolución no 097 (de 11 de julio del 2018) "por Medio de la cual se modifica el procedimiento para el trámite del proceso administrativo sancionatorio de la contraloría departamental de arauca dictado mediante resolución no 040 del 13 abril de 2015"</p> <p><b>Efecto:</b> En la actualidad el lugar de las obras presenta vandalismo total y deterioro de la inversión inicial ejecutada, generando que la misma se considere como una obra inconclusa y que de no ser terminada, tome connotación de hallazgos fiscal por el valor total de la inversión realizada.</p>				
--	--	--	--	--	--

HALLAZGOS		
<b>HA</b>	Hallazgos Administrativos	3
<b>HD</b>	Hallazgos Disciplinarios	2
<b>HAS</b>	Hallazgo Administrativo Sancionatorio	1

Equipo Auditor:

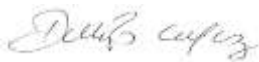


**DILIA A. GALINDEZ**  
Profesional Especializado – GVF  
Coordinadora Grupo Vigilancia Fiscal



**JUAN CARLOS GALVIS RUIZ**  
Profesional Universitario – GVF  
Líder de la Auditoría

Proyecto y digito: Juan C. Galvis Ruiz  
Profesional Universitario del GVF



Revisó: Dilia Antolina Galindez  
Coordinadora GVF